BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 2 de agosto de 1976

NUMERO

23.459

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 998

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Distribuidora Océano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochenta y cuatro. — Acta Constitutiva de la sociedad "Distribuidora Océano" S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, Comparecen: el señor Patricio Jaime Rodríguez Torrealba, chileno, casado, comerciante, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad 5.397.185, Policía Federal, domiciliado en la Avenida Belgrano 1256; la señora Graciela Dominga Celmira Rago, argentina, casada, maestra, de 27 años, libreta cívica 6.923.938, domiciliada en Moreno 1623, y don Alfredo Mario Cabrera, casado, argentino, empleado, de 29 años cédula de identidad 5.632.225, Policía Federal, domiciliado en Burela 2570, Piso 14 "A"; los tres de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1. — La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA OCEANO", S. A. — Tiene su domicilio en esta ciudad, con sede en la Avenida Belgrano número 1256. — Artículo 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, edición y|o distribución de libros, revistas, así como de publicaciones en general, artículos de papelería y librería y, en general, de todo cuanto pueda tener relación con las artes gráficas. — Financieras: Mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; compra y venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y cualquiera otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de dos millones de pesos representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la cantidad de mil pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad coresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también elegirá un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|8|76 (20 Págs.)

del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social, que es de dos millones de pesos se encuentra dividido, como se ha dicho, en doscientas mil acciones de diez pesos, todas las cuales se emiten en este acto, como acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción: Don Patricio Jaime Rodriguez Torrealba, suscribe 120.000 acciones; y las ochenta mil acciones restantes las suscriben, por partes iguales, los otros dos constituyentes. — En este acto integran, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento, o sea quinientos mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se resuelve que el primer directorio se componga de tres miembros y se designa para integrarlo, como presidente al señor Patricio Jaime Rodríguez Torrealba, como vicepresidente a doña Graciana Dominga Celmira Rago, y como director titular al señor Alfredo Mario Cabrera. — En cuanto al órgano fiscalizador, se designa como síndicos, titular y suplente a los contadores públicos nacionales Eduardo Schmilovich y Osvaldo Rubén García, respectivamente. — Cuarto: Se confiere poder especial a favor de los señores Eduardo Schmilovich y Osvaldo Rubén García, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre de los constituyentes, intervengan en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, por medio del otorgamiento de las escrituras públicas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias, y realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran también presentes las personas a quienes se ha designado síndicos, titular y suplente, contadores públicos nacionales Eduardo Schmilovich, de 50 años, con cédula de identidad número 2.310.372, Policía Federal, y Osvaldo Rubén García, de 31 años, con cédula de identidad 5.122.569, Policía Federal, ambos argentinos, y domiciliados en esta Ciudad, calle Moreno 1623, segundo piso, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — E|L.: Rodríguez, Jaime. Vale. — S|R.: cívica, directores, 30, noviembre, don Patricio Jaime, Océano. Vale. — Siguen las firmas. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio 205, protocolo corriente del Registro 358, a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la sociedad interesada, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — La Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 31 de mayo de 1976, conformó el contrato, según resolución Nº 1.921. — E|líneas: Rodríguez, Jaime. — S|R.: Océano, Patricio Jaime, 120.000, ochenta. Vale. — Testado: ciento. No vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.300.— e.2|8 Nº 84.673 v.2|8|76

Cartri

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.152-L.J. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: doña María del Carmen Trípodi, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Valentín Gomez dos mil ochocientos ochenta y seis, con Libreta Cívica número cuatro millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciséis; don Domingo Trípodi, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos quince, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán tres mil cuatrocientos ochenta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta mil novecientos nueve, y don Pascual Domingo Trípodi, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Tucumán tres mil cuatrocientos ochenta y ocho, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos un mil setecientos cuarenta, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Primero: Que vienen a constituir una Sociedad Anónima que se regirá con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARTRI, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle setecientos quince, séptimo piso, oficina "B". — Artículo Segundo: Su duración es de ochenta y cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, bosques, cabañas, tambos y granjas, mediante su cultivo o arrendamiento y el aprovechamiento integral de su producción para comerciar con sus frutos y productos y la realización de negocios de exportación o importación, comisiones, compraventas y consignaciones de haciendas y productos primarios agropecuarios en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, colonización y administración de bienes inmuebles rurales para ser dedicados a operaciones agropecuarias. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno, en la caja de la sociedad la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecietnos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo suplante. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que los otorgantes suscriben en este acto el capital de acuerdo con el siguiente detalle: doña María del Carmen Trípodi: dos mil seiscientas acciones; don Domingo Trípodi: mil doscientas acciones, y don Pascual Domingo Trípodi: mil doscientas acciones. Las acciones son ordinarias, al portador, de cinco votos cada una de un valor nominal unitario de cien pesos. Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal — Tercero: Los comparecientes designan para integrar el Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: doña María del Carmen Trípodi; Vicepresidente: don Domingo Trípodi; Director: Pascual Domingo Trípodi; Síndico titular: doctor Raúl Taratuto; Síndico suplente: doctor Luis María Guastavino. — Cuarto: Los otorgantes facultan a los doctores Raúl Taratuto y Luis María Guastavino y recíprocamente a sí mismos, para que actuando en forma indistinta —inclusive alternativamente— realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas todos los trámites y diligencias conducentes a la obtención, por parte de esa dependencia, de la conformidad que determina el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, pudiendo a tal fin aceptar o proponer modificaciones a la presente —inclusive a la denominación de la sociedad—, suscribiendo las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias y cuanta otra documentación fuere necesaria y una vez cumplimentada esa etapa, se presenten —con las mismas facultades— ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de gestionar la toma de razón de este instrumento. — Presentes a este acto los doctores Raúl Taratuto de sesenta y seis años, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Lavalle mil trescientos sesenta y dos, y Luis María Guastavino, de cincuenta y cinco años, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, domiciliado en la avenida Corrientes trescientos once, octavo piso, dicen: Que vienen a aceptar la designación que les ha sido efectuada de Síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad de que se trata. Y yo, el autorizante, hago constar que el impuesto de sellos que tributa esta escritura asciende a la cantidad de cinco mil pesos, cuyo importe será abonado de acuerdo con lo que determinan las normas legales vigentes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí, de todo lo que doy fe. — María del C. Trípodi. — Domingo Trípodi. — Pascual Trípodi. — Raúl Taratuto. — L. Guastavino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y dos del registro notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos ocho mil seiscientos veintinueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Etulain. — Hago constar que en la matriz del presente testimonio existe la siguiente nota marginal: La presente escritura de constitución de la sociedad "Cartri", Sociedad Anónima, ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. Nº 3.775, del 26 de noviembre de 1975. — Conste. — Alvaro Etulain, escribano.

Buenos Aires, 24 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 10.900.— e.2|8 Nº 84.797 v.2|8|76

Macho

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. Macho, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecen: don Egisto Orlando De Benedetti,, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número 2.750.325, domiciliado en Cerrito 1172, 5º piso, departamento B, de la Capital Federal; doña Norma De Benedetti, argentina, de veintiún años de edad, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad número 6.540.487, domiciliada en Rivadavia Nº 2057, piso 2º, departamento H, de la Capital Federal; y doña Celia Marta Lombardo, argentina, de cuarenta y dos años de edad, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad número 3.215.765, domiciliada en Cerrito número 1172, piso 5º, departamento B, de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: MACHO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Cerrito 1172, piso 5º, departamento B. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros en el país o fuera de él, a construcciones de toda índole, incluso obras públicas y civiles, edificios públicos y privados, caminos, pavimentaciones y hoteles. — Construcción, compra y venta de edificios, incluso por el régimen de la Ley Nº 13.512, obras de fomento, mejoramiento y urbanización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos

por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—), representado por veinticuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea anual entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben presentar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965, año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos ires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actuarán en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria simultáneamente, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoira ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Don Egisto Orlando De Benedetti, suscribe 14.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, e integra treinta y cinco mil pesos en dinero en efectivo; doña Norma De Benedetti, suscribe cinco mil (5.000) acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, e integra doce mil quinientos pesos en dinero en efectivo; doña Celia Marta Lombardo, suscribe 5.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, e integra doce mil quinientos pesos en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas: veinticuatro mil (24.000). Total de la integración: sesenta mil pesos (pesos 60.000). El saldo debe integrarse también en dinero en efectivo, en un plazo no mayor de dos años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio. Presidente a don Egisto Orlando De Benedetti; vicepresidente a doña Norma De Benedetti; vocal a doña Celia Marta Lombardo. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular, al contador público don Carlos Ricardo Aráoz, argentino, de 39 años divorciado, titular de la Cédula de Identidad 3.298.838, domiciliado en Viamonte 1592, piso 5º, Capital Federal; síndico suplente, doctor Juan Carlos Brandan, argentino, de 48 años de edad, casado, abogado titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.216.534, domiciliado en Viamonte 1592, piso 5º, de la Capital Federal. — Cuarto: Los comparecientes autorizan a don Egisto Orlando De Benedetti, don Juan Carlos Brandan y a don Carlos Ricardo Aráoz para que actuando cualesquiera de ellos indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. — Sigue las firmas. Ante mí: Raúl Julio Klacet (escribano, Registro Nº 34). — Testado: Fabricación de materiales de construcción. No vale. — El artículo 3º transcripto surge de la escritura complementaria de fecha 31 de octubre de 1975, otorgada ante el mismo escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, escribano.

$ 3.500.— e.2|8 Nº 84.803 v.2|8|76

Servifarma

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Héctor Alvarez, argentino, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Giles, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cinco mil ochocientos noventa y nueve y Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Castillo número doce, noveno piso, departamento A; doña Silvia Susana Giles de Alvarez, argentina, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta, de veinticuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Héctor Alvarez, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos veintisiete mil cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Castillo número doce, piso noveno, departamento A; doña María Luisa Milano de Alvarez, argentina, nacida el catorce de abril de mil novecientos veintiuno, de cincuenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Héctor Alvarez, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos noventa y siete, comerciante, domiciliada en la calle Ampere número ochocientos cuarenta y tres; y don Héctor Alvarez, argentino, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos veinte, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Milano, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos y Cédula de Identidad número dos millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos catorce, comerciante, domiciliado en la calle Ampere número ochocientos cuarenta y tres; todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "SERVIFARMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, entrepiso, oficina ocho. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de productos y/o subproductos químicos y farmacéuticos y su comercialización; el ejercicio de mandatos, consignaciones, comisiones y representaciones. — Financieras: Por préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a terceros con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; y la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II) Capital. Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000), representado por tres mil acciones, pesos diez ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo si se dan los casos contemplados en el artículo doscientos diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir obligaciones y debentures, en el país o en el extranjero, de acuerdo con las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización, garantía, etcétera, que estime conveniente. — III) Administración y representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la cantidad de quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo Duodécimo: Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá que ésta esté representada por el presidente o quien legalmente lo reemplace, quienes tendrán el uso de la firma social. — IV) Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien ejercerá dicho cargo por el término de un ejercicio y el que será elegido por la asamblea, la que también deberá elegir un síndico suplente y por el mismo término. — V) Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse desde el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — VI) Cierre del ejercicio. — Distribución de Utilidades. — Artículo Decimosexto. El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VII) Disolución y Liquidación. — Artículo Decimoséptimo: A la expiración de la sociedad por transcurso de su plazo de duración fijado en el artículo segundo o en el caso que se llegara a la disolución anticipada por cualquier causa que fuera, la liquidación será efectuada por intermedio de una Comisión Liquidadora en la que tendrá intervención el síndico en ejercicio, la que deberá ser designada por asamblea. — Dicha asamblea fijará la duración del mandato de la comisión así como también su retribución. Si no llegare a designarse la comisión liquidadora o en caso de que ésta no se pudiere constituir el último directorio y el síndico en ejercicio procederán a la liquidación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. —

b) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas — Suscripción — Cantidad de acciones — Tipo de acciones — Cantidad de votos — Integración en efectivo (25 por ciento) — Saldo a integrar — Plazo de integración. — Alvarez, Héctor: 1.800 — Ordinarias — Uno — $ 4.500 — $ 13.500 — Dos años. — Alvarez, Silvia Susana Giles de: 400 — Ordinraias — Uno — $ 1.000 — $ 3.000 — Dos años. — Alvarez, María Luisa Milano de: 400 — Ordinarias — Uno — $ 1.000 — pesos 3.000 — Dos años. — Alvarez, Héctor: 400 — Ordinarias — Uno — $ 1.000 — $ 3.000 — Dos años. — c) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Héctor Alvarez; vicepresidente: Silvia Susana Giles de Alvarez; director titular: María Luisa Milano de Alvarez; director suplente: Héctor Alvarez; síndico titular: Juan Carlos Maggiore; síndico suplente: Juan Carlos Suárez. — d) Se autoriza a los señores presidente don

Héctor Alvarez y a don Juan Carlos Maggiore a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores contadores públicos nacionales don Juan Carlos Maggiore, de treinta y cinco años, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Hebe Amelia Plaghos, argentino, con cédula de identidad número tres millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta, piso quinto y don Juan Carlos Suárez, de treinta y cinco años, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Elena Farih, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes número mil seiscientos setenta, piso noveno, oficina E, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que concurren al solo objeto de aceptar los cargos de síndico suplente respectivamente para los que han sido designados, con los alcances de la Resolución I. G. P. J. 70/72. — Circular Interna número cincuenta y uno firmando de plena conformidad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Héctor Alvarez. — Susana G. de Alvarez. — María L. M. de Alvarez. — Héctor Alvarez. — Maggiore. — J. C. Suárez. — Hay un sello, ante mí: M. de la Torre. — Concuerda con su matriz que pasó ante el escribano titular al folio trescientos sesenta y cinco del registro número ochenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en copia fotostática en cinco fojas útiles y un sello de actuación notarial número dieciséis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — R. Ruanova.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250.— e.2/8 Nº 84.711 v.2/8/76

Aprilia del Delta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos dieciséis. — Constitución de Sociedad Anónima: Aprilia, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Franco Tognetti, italiano, comerciante, de 55 años de edad, casado con doña Anita Vitali, con Cédula de Identidad número 3.622.833; doña Anita Vitali de Tognetti, italiana, comerciante, de 54 años de edad, casada con don Franco Tognettti, con Cédula de Identidad 3.622.832; ambos con domicilio en la calle Parera 138, piso sexto, de esta ciudad; Fausto Bonamico, italiano, comerciante, de 53 años de edad, casado con doña Franca Tempesti, domiciliado en la calle avenida Presidente Figueroa Alcorta 3026, piso tercero, departamento letra B, de esta ciudad, con Cédula de Identidad 3.578.838; don Luciano Bonamico, italiano, comerciante, de 49 años de edad, casado con doña Gabriela Petracchi, domiciliado en la calle Libertad 1520, piso primero, también de esta ciudad, con Cédula de Identidad 3.921.484; y don Jorge Renyi, argentino naturalizado, empresario, de 61 años de edad, casado con doña Hedwig Regina Lo*atos, domiciliado en la calle Emilio Mitre 442, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad 2.261.411. — Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los cuatro nombrados en primer término lo hacen por sus propios derechos y el señor Jorge Renyi lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada Ultramar, Sociedad Anónima de Seguros", con domicilio legal en la calle Cangallo 925, piso cuarto, de esta ciudad, de la que es Vicepresidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública por la pasada con fecha 9 de diciembre de 1955, ante el escribano de esta ciudad, don Rodolfo E. García Susini, al folio 1.961 del Registro 76, a su cargo; y con sus posteriores modificaciones celebradas por las escrituras públicas de fecha 11 de diciembre de 1961, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Carlos A. Petracchi, al folio 3.004 del Registro 66, a su cargo, y la del 30 de agosto de 1967, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Alberto A. Feraud, al folio 987 del Registro 173, a su cargo, que en sus testimonios que tengo a la vista, se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 20 de febrero de 1956, 11 de setiembre de 1962 y 3 de octubre de 1967, bajo los números 74, 2.039 y 2.911, a los folios 83, 246 y 225, de los Libros 50, 56 y 63, tomo A, de Estatutos Nacionales, respectivamente. — Segundo: Con el acta número 22, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, asentada en el folio 51 del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 3.107, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos, se agregan como cabeza de esta escritura. — Tercero: Y con el acta número 269 de la reunión del Directorio de fecha 14 de mayo de 1975, pasada al folio 45 del Libro de Actas de Directorio número cuatro, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 16.078, la que será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó al compareciente para firmarla, doy fe. — Y los comparecientes, cada uno en el carácter invocado, dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina Aprilia, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Parera número ciento treinta y ocho, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Forestal: Mediante la implantación de montes y bosques, cultivados o no, sobre tierras propias o arrendadas, u obtenidas en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales, la reforestación de bosques naturales y/o cultivados, estudios técnicos sobre especies arbóreas, suelos y zonas aptas para la forestación, organización de establecimientos que constituyan unidades técnicas y económicas para la explotación forestal e instalación de viveros. — Agrícola y ganadera: Mediante la explotación agrícola-ganadera de tierras, estancias, bosques, campos, chacras, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Apícola: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la apicultura en todas sus formas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por 75.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre ded ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. —b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: Franco Tognetti, suscribe dieciocho mil setecientas cincuenta acciones, integrando un monto total de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo: Anita Vitali de Tognetti, suscribe once mil doscientas cincuenta acciones, integrando un monto total de veintiocho mil ciento veinticinco pesos, en efectivo; Fausto Bonamico, suscribe veintidós mil quinientas acciones, integrando un monto total de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo; Luciano Bonamico suscribe quince mil acciones, integrando un monto total de treinta y siete mil quinientos pesos en efectivo, y "Ultramar", Sociedad Anónima de Seguros, suscribe siete mil quinientas acciones, integrando un monto total de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a: don Franco Tognetti; Vicepresidente a: don Luciano Bonamico; Vocal titular a: don Jorge Renyi, y Vocales suplentes a: doña Anita Vitali de Tognetti y a don Palle Jorge Munck. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a: don Héctor Miguélez, y Síndico suplente a: don Eduardo Medei. — Tercero: Que autorizan a don Héctor Miguélez a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo, le confieren poder especial a fin de que en sus nombres y representación, otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias, modificatorias o ratificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes los señores: don Palle Jorge Munck, argentino, empresario, de 53 años de edad, casado con doña Sheila Dorothy Clark, domiciliado en la calle Rawson Nº 2982, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad 1.781.145; don Héctor Miguélez, argentino, contador público nacional, de 52 años de edad, casado con doña Irma Rey, domiciliado en la calle Chacabuco 1057, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad 1.974.461, y don Eduardo Medei, argentino, contador público nacional, de 35 años de edad, casado con doña Susana Foppoli, domiciliado en la calle Tucumán 1506, piso tercero, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad 4.750.337, y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Director suplente, Síndico titular y Síndico suplente, para los que han sido nombrados precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores Directores y Síndicos nombrados manifiestan bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley 19.550, del año 1972, y que sus domicilios reales son los denunciados precedentemente. — Y como escribano autorizante hago constar: Que el Acta número 269, de la reunión del Directorio de fecha 14 de mayo de 1975, a que hace referencia el punto tercero del encabezamiento de esta escritura, la tengo a la vista en los folios 46 a 48 del Libro de Actas de Directorio número cuatro, antes mencionado y que transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 269. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1975, se reúnen los miembros del Directorio y el Síndico indicados al margen que firman al pie, bajo la presidencia del titular, doctor Mario Tognetti, quien declara abierta la sesión siendo las 16 horas. — Lectura y aprobación del acta anterior. Se da lectura al Acta Nº 268, de fecha 10 de abril de 1975, la que queda aprobada por unanimidad. — Situación de caja y bancos: El Directorio toma nota de la situación de caja y bancos, así como también de los compromisos próximos. — Estado económico-financiero al 31/3/75. Siniestros más importantes del mes e información sobre la cobranza. El Directorio toma nota de los datos estadísticos y demás planillas preparados por la administración con respecto a las operaciones de la compañía hasta el mes de marzo, inclusive. — Inversiones: constitución de otra sociedad de forestación y suscripción e integración de acciones en la misma. Informa el señor Presidente que un grupo de personas vinculadas a él y a la compañía han resuelto constituir una empresa de forestación que girará bajo el rubro de "Aprilia", S. A., que por el momento iniciará sus actividades en el Delta del Paraná. El Directorio, después de un cambio de ideas sobre el particular, resuelve por unanimidad que "Ultramar", S.A., de Seguros, constituya con otras personas la sociedad anónima proyectada, con el objeto principal de empresa de forestación y con la amplitud de actividades que dentro del mismo se considere convenientes, con el plazo, capital, órgano administrador y demás especificaciones que correspondan, cumpliendo con los requisitos de la Ley 19.550 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya, suscribiendo e integrando "Ultramar", S.A. de Seguros, dentro del capital de la sociedad a constituir, el diez por ciento de las acciones con un máximo de $ 100.000, designando primer Directorio y demás autoridades que correspondan con asignación de cargos, y concurra al otorgamiento del acta constitutiva y sus modificaciones o adaptaciones si se requieren. Asimismo, se autoriza al señor Presidente, doctor Mario Tognetti, y al Vicepresidente y Gerente General, doctor Jorge Renyi, para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de "Ultramar", S.A. de Seguros, lleve a efecto esta resolución del Directorio, otorgue y firme los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para la constitución de la sociedad y en su caso las modificaciones y/o adaptaciones, haga aportes y depósitos, exija recibos y designe a terceros para el trámite de aprobación de los estatutos ante la Inspec-

ción General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, con las facultades que considere necesarias. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17 y 10 horas, se levanta la sesión. — Firmado: M. Tognetti, J. Renyi, J. Fernández Ocampo, E. A. Scotto, R. Favelevic, F. Tognetti, C. A. Gutiérrez". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Raspado: diecisiete — italiano — Hodwig — comparecientes — García Susini — al folio 1.901 — del Registro 76 — folio — 2º S — sujeción — implantación — tal — estatuto — adiciona' — vicepresidente — directores — 9º — Provincia — inclusive — inicial — setecientas cincuenta — setecientos — Organo — Eduardo Medri — facultades — Palle — Clark — 3S — 4.750.337 — suplente — del — Directorio — próximos — empresa — al — otorgamiento — constitutiva — terceros — 10 - otorgan. Vale. - Siguen las firmas. Ante mí: Carlos H. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil cincuenta y tres, del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre. — Sigue firma. — Carlos A. Barceló, escribano. — Escritura número ciento treinta y uno. — Modificatoria "Aprilia Del Delta, S.A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Héctor Miguelez, argentino, contador público nacional, casado con doña Irma Rey, domiciliado en la calle Chacabuco número 1057, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.974.461, quien lo hace en nombre y representación de los señores: don Franco Tognetti, italiano, comerciante, casado con doña Anita Vitali, con Cédula de Identidad número 3.622.833; doña Anita Vitali de Tognneti, italiana, comerciante, casada con don Franco Tognetti, con Cédula de Identidad número 3.622.832, ambos con domicilio en la calle Parera número 138, piso sexto, de esta ciudad; don Fausto Bonamico, italiano, comerciante, casado con doña Franca Tempesti, domiciliado en la calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 3036, piso tercero, departamento letra B, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 3.578.838; don Luciano Bonamico, italiano, comerciante, casado con doña Gabriela Petracchi, domiciliado en la calle Libertad número 1520, piso primero, también de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 3.921.484, y de la sociedad "Ultramar, Sociedad Anónima de Seguros", con domicilio legal en la calle Cangallo número 925, piso cuarto, de esta ciudad, a mérito del poder especial y con facultades suficientes para este acto, que le otorgaron con fecha 17 de setiembre de 1975, ante el autorizante, al folio 1.053, de este mismo registro. Y siendo el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, y asegurando que el mandato referido no le ha sido revocado, suspenso ni limitado, en forma alguna, dice: Primero: Que por la escritura pública número 316 otorgada con fecha 17 de setiembre de 1975, pasada al folio 1.053, de este mismo registro, sus mandantes constituyeron la sociedad denominada "Aprilia, Sociedad Anónima". — Segundo: Que el primer testimonio de dicha escritura fue presentado, para su conformación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el Expediente número 52.647, objetó el texto del artículo primero de los estatutos sociales, en la parte referente a la denominación de la sociedad. — Tercero: Que en allanamiento a la objeción formulada, en el mismo expediente se procedió a dar una nueva denominación a la sociedad y en su consecuencia, una nueva redacción al citado artículo primero, lo que no mereció observación alguna por parte del citado ente de contralor. — Cuarto: Que como consecuencia de todo lo anteriormente manifestado, viene por el presente acto jurídico y en nombre y representación de sus mandantes, a elevar a escritura pública el nuevo texto del artículo primero de los Estatutos sociales, el que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo primero: La sociedad se denomina "APRILIA DEL DELTA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Farera número 138, piso 6º". — Leída y ratificada la presente escritura, así la firma y otorga el compareciente, por ante mí, doy fe. — Raspado: a — domicilio. Vale. — Sigue firma. — Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 433 del Registro Notarial número quinientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, el 8 de junio de 1976. — Raspado: Buenos Aires, el 8 de junio de 1976. Vale. — Sigue firma. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 18.900.— e.2|8 Nº 84.706 v.2|8|76

Navintrex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Navintrex, S. A. — Escritura número diecisiete. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Roberto Mario Renieri, nacido el 6 de abril de 1946, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Adriana Pugliese, contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.537.179; Miguel Angel Renieri, nacido el 12 de junio de 1943, argentino, casado en primeras nupcias con María Antonia Silvia Rustelli, empresario, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.409.473, ambos hijos de Roberto Mario Renieri y de Rosa María Insúa, domiciliados en Avenida Martín García 765, piso 7º, Capital Federal; Mauro Talarico, nacido el 8 de octubre de 1921, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Rosa Meneghetti, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.852.814, domiciliado en Allende 2572, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, hijo de Antonio Talarico y de Filomena Pacenza; José Bento Pérez, nacido el 16 de diciembre de 1914, hijo de Benito Pérez y de Domitila Faba, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Di Bari, empresario, con Libreta de Enrolamiento Nº 260.859, domiciliado en 20 de Setiembre 172, piso 9º, Capital Federal, y don Juan Carlos Gardón, nacido el 25 de marzo de 1933, hijo de Humberto Gardón y de Nautilia Dibitetto, argentino, casado en primeras nupcias con Magdalena Beatriz Poggi, empresario con Libreta de Enrolamiento Nº 4.091.310, domiciliado en Avenida Larroque Nº 1658, Banfield, provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe. Como que los Sres. Roberto Mario Renieri, Miguel Angel Renieri, don Mauro Talarico y Juan Carlos Gardón, concurren a este acto por su derecho propio y además don Roberto Mario Renieri junto con José Benito Pérez, lo hacen en nombre y representación de la sociedad "Ifan" Renieri y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud del contrato social elevado a escritura pública el 20 de noviembre de 1961 ante el escribano de Capital Federal, F. Mitjans, al folio 3.176 del Registro 353, a su cargo, inscripto el 16 de mayo de 1962 bajo el Nº 270, al folio 143 del libro 53, de Transferencias de Negocios. Acta de asamblea Nº 14, del 31 de julio de 1975, que corre del folio 28 al 31 inclusive, del libro de actas de asamblea Nº 1, en la que se designa la constitución del directorio. Y acta Nº 157 del directorio que corre del folio 82 al 83 inclusive del libro de actas de directorio Nº 2, donde se autoriza al acto, todo que he tenido a la vista en sus originales, y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente, doy fe. En tal carácter los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina NAVINTREX, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Almirante Brown 780, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de asamblea de acionistas de acuerdo a disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales y Comerciales: Producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, envasado, importación, exportación, compraventa, permuta, distribución de toda clase de bienes muebles, materias primas, mercaderías, maquinarias, productos elaborados o no, del ramo de ferretería industrial y naval, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, explotación de patentes de invención, diseños, marcas y modelos industriales, siempre relacionados con su objeto principal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil), representados por 10.000 acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de un monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores están autorizados para actuar en sociedades en competencia con esta sociedad. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (pesos mil) en dinero en efectivo, acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta, los que se mantendrán depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde a dos Directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o al fondo de reserva facultativa, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de un año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Roberto Mario Renieri suscribe 1.750 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, integrando $ 4.375 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco) en aporte dinerario, modalidad efectivo; Miguel Angel Renieri suscribe 1.750 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, integrando $ 4.375 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco) en aporte dinerario, modalidad efectivo; Mauro Talarico suscribe 1.750 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, integrando $ 4.375 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco) en aporte dinerario, modalidad efectivo; Juan Carlos Gardón suscribe 1.750 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, integrando $ 4.375 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco) en aporte dinerario, modalidad efectivo, y José Benito Pérez, en representación de "Ifan", Renieri y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, suscribe 3.000 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, integrando $ 7.500 (pesos siete mil quinientos) en aporte dinerario, modalidad efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel Angel Renieri; Vicepresidente: Mauro Talarico; Directores: Roberto Mario Renieri, Juan Carlos Gardón y José Benito Pérez. Por sí. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador Carlos Alberto López, y Síndico suplente: contador Hugo Alberto Kherlakian. — Se autoriza al señor Roberto Mario Renieri y al señor Miguel Angel Renieri a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los señores Carlos Alberto López, nacido el 8 de abril de 1946, hijo de Ricardo López y de Hilda Norma Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Matilde Araujo, contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.544.859, domiciliado en Isabel La Católica 136, piso 7º "E", Capital Federal; Hugo Alberto Kherlakián, nacido el 13 de diciembre de 1945, argentino, soltero, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.532.338, hijo de Emilio Kerlakian y Sarah Yeghiayan, domiciliado en Avenida Montes de Oca Nº 567, piso 10, "A", Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que enterados del contenido de la presente, manifiestan aceptar los cargos para los que fueron designados. Presentes también a este acto doña Mabel Adriana Pugliese de Renieri, nacida el 6 de noviembre de 1951, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Mario Renieri, ama de casa, hija de Antonio Raúl Pugliese y de Elisa Obertello, con Documento Nacional de Identidad número 10.302.021, con igual domicilio que su esposo; María Antonia Silvia Bustelli de Renieri, nacida el 6 de mayo de 1946, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Renieri, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 5.430.179, hija de Raúl María Bustelli y de Beatriz Esther Fernández, con igual domicilio que su esposo; Emilia Rosa Meneghetti de Talarico, argentina, casada en primeras nupcias con Mauro Talarico, con Libreta Cívica Nº 1.704.768, nacida el 5 de mayo de 1928, hija de Juan Meneghetti y de Desdémona Argine, con igual domicilio que su esposo, ama de casa; y doña Magdalena Beatriz Poggi de Gardón, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Gardón, con Libreta Cívica número 2.912.742, nacida el 7 de abril de 1933, hija de Mario Poggi y de Ana Valentini, ama de casa, con igual domicilio que su esposo, hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que enteradas del contenido de la presente otorgada por sus cónyuges y de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fue la ratificaron en su contenido firmando por ante mí, doy fe. Testado: Ilo

gible. — Siguen las firmas. — Ante mí: Ricardo M. Culler, escribano. — Certifico que la presente, compuesta de seis fojas, concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 317 del Registro 152 a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en la presente fotocopia repuesta cada una de sus fojas con una estampilla de $ 2.—, números 3.331.502 correlativas a la 3.334.507, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ricardo M. Culler. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la estampilla Nº B-81.794 que se agrega. La Plata, 23 de diciembre de 1975. Folio 51. — Primer testimonio: Escritura número diecinueve. — En la ciudad y partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis. Ante mí, escribano autorizante, comparece Roberto Mario Renieri, nacido el 6 de abril de 1946, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Adriana Pugliese, contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.537.179, hijo de Roberto Mario Renieri y de Rosa María Insúa; domiciliado en Avenida Martín García 765, piso 7º, Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, y dice: Que junto con los señores Miguel Angel Renieri, Mauro Talarico, José Benito Pérez, Juan Carlos Gardón, e "Ifán, Renieri y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", suscribió la escritura de contrato social, de la sociedad "Navintrex, Sociedad Anónima", por ante mí, al folio 317 de este Registro 152 a mi cargo con fecha 3 de noviembre de 1975, la que se encuentra en trámite de inscripción, en la Dirección Nacional de Personas Jurídicas. Y el compareciente continúa diciendo: Que por sí y en nombre y representación de los citados socios, conforme a las facultades conferidas que resultan del contrato social relacionado y de conformidad con lo establecido por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Nº 53.774, han resuelto modificar los artículos tercero y décimo del Contrato citado, que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales y Comerciales: Producción, elaboración, importación, exportación, compra, venta y distribución de artículos del ramo de ferretería industrial y naval, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, explotación de patentes de invención, diseños, marcas y modelos industriales, siempre relacionados con su objeto principal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores en forma conjunta. Y el compareciente continúa diciendo: Que los demás artículos del contrato originario, se mantienen vigentes, sin modificación alguna cuyo texto se da por reproducido en este lugar, para evitar repeticiones. Y yo autorizante, hago constar que en la escritura de contrato social originario, se dio cumplimiento con la resolución General Nº 1.663 (s) abonando la suma de $ 1.000.— en formulario F.198 en la Dirección General Impositiva el 25 de noviembre de 1975 en Caja 10 setiembre 019.369, cuyo testimonio se halla visado por Sección Fiscalización Interna-Impuesto de Sellos, el 27 de noviembre de 1975, según sello que consta. Leída que le fue la ratificó en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. R. M. Renieri. Hay un sello. Ante mí: Ricardo M. Culler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 51 del Registro 152 a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos sellos notariales números 3.487.285|86 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Asociada: tiene; para modificación. Vale. Enmendado: seis. Vale. — Ricardo M. Culler, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la estampilla Nº 236.720 que se agrega. — La Plata, 23 de marzo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escibano D. Ricardo M. Cueller, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 180.467. — La Plata, 23 de marzo de 1976. — Rosa Sali, escribana, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.550.— e.2|8 Nº 94.698 v.2|8|76

Branch

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y tres. Constitución de Sociedad Anónima. — "Branch, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen, los señores don Rafael Bonasso, argentino naturalizado, empresario, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés María Terra, titular de Cédula de Identidad número 6.512.049, domiciliado en la calle Libertad número 1694, tercer piso, de esta ciudad; don Vicente Carmelo Gallo, argentino, empresario, de 39 años de edad, divorciado de María Teresa Virginia Garrahan, Cédula de Identidad número 2.818.319, con domicilio en la calle Demaría número 4470, cuarto piso, departamento letra "B", y don Ricardo Luis González Victorica, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Irene D'Agnese, titular de Cédula de Identidad número 4.947.419, domiciliado en la calle Maure número 2239, quinto piso, de esta Capital Federal, y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "BRANCH, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número doscientos veintiséis, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución, representación e intermediación de maquinarias agropecuarias e industriales. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, administración, arrendamiento, explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, loteos y fraccionamientos, inclusive operaciones relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Constructoras: Mediante proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real o personal a corto o largo plazo y aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, dentro o fuera del país. — Compraventa, negociación de títulos y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, emitir y colocar letras y pagarés, otorgar avales, fianzas y otras garantías, otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos amortizaciones e intereses. — Préstamos y financiaciones en general. — Se excluyen las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — De Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; preparación de estudios técnicos, económicos, financieros, jurídicos, administrativos, contables a nivel de asesoramiento y de estudios de perfectibilidad, factibilidad, anteproyectos y proyectos definitivos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por 30.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo Nº 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Si la sociedad llegare a quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299, inciso sexto del Decreto-Ley 19.550|72, la fiscalización privada estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 síndicos que serán elegidos por el término de un año. — Se designarán también tres síndicos suplentes por igual período que los titulares. — Los síndicos tendrán las facultades, incompatibilidades, funciones y responsabilidades que les fija la ley. — La comisión fiscalizadora elegirá de entre sus miembros a un presidente, quien tendrá la facultad de representarla. — La Comisión Fiscalizadora podrá adoptar normas que regulen su funcionamiento sujeto a las disposiciones imperativas de la ley y el presente estatuto. — Podrá funcionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. — Todas las decisiones serán adoptadas por el voto coincidente de por lo menos dos síndicos, sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — En caso de que la sociedad llegare a quedar comprendida dentro de lo previsto por el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, las convocatorias no podrán ser simultáneas, debiendo estarse a lo previsto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. — En cualquier caso las decisiones son tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas. — Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del dominio al extranjero, de cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital o fusión con otra sociedad o sociedades en los cuales las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de acciones con derecho a voto, sin aplicar pluralidad de voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador y con derecho a un voto, cada una, de la siguiente manera: don Vicente Carmelo Gallo, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos en efectivo; don Rafael Bonasso, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos en efectivo, y don Ricardo Luis González Victorica, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento restante, dentro del término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente: a don Vicente Carmelo Gallo. — Vicepresidente a don Rafael Bonasso. — Vocal: a don Ricardo Luis González Victorica. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a don Eduardo Torres, y Síndico Suplente: a don Luis Alberto Combal. — Tercero Que autorizan a don Ricardo Luis González Victorica a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas confirmatorias, ampliatorias, o modificatorias de la presente, y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes los señores: don Eduardo Torres, argentino, abogado, de 30 años de edad casado en primeras nupcias con doña Ana María Pavlovsky, con Cédula de Identidad número 5.574.820, domiciliado en la calle Malabia número 3282, tercer piso, departamento letra D, de esta ciudad, y don Luis Alberto Combal, argentino, de 30 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias, con doña Diana Teresa Gómez Palmes, con Cédula de Identidad número 4.795.251, domiciliado en la calle French número 2898, sexto piso, departamento letra D, de esta ciudad, y siendo los mismos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores Directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones

previstas por el decreto ley 19.550, del año 1972, y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Texto ilegible. — Firmas ilegibles. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Registro Notarial número quinientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: notarial. Vale. Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 13.200.— e.2|8 Nº 84.697 v.2|8|76

Electromol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento diez. — Constitución de Sociedad Anónima. — "Electromol, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jorge Molina, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado con doña Laura Rosa Baudou, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.495.377; don Enrique Eduardo Baudou, argentino, comerciante, de 44 años de edad, casado con doña Manuela Petracca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.057.104; doña Laura Rosa Baudou de Molina, argentina, comerciante, de 41 años de edad, casada con don Jorge Molina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.292.030; doña Manuela Petracca de Baudou, argentina, comerciante, de 38 años de edad, casada con don Enrique Eduardo Baudou, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.254.754; y don Jorge Molina (hijo), argentino, comerciante, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.729.563, de estado civil soltero, todos con domicilio en la calle Crespo número 2053, de esta Ciudad. — Y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "ELECTROMOL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Constitución número cuatro mil ciento cuarenta y tres y cuatro mil ciento cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, procesamiento, industrialización de conductores eléctricos, cables y alambres para usos eléctricos; fabricación de piezas y partes componentes para electricidad con metales ferrosos; revestimientos y fabricación de artículos de plástico y polietileno y baquelita de aplicación, referidos a la electricidad en general. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución del producido de la actividad industrial y sus materias primas de directa aplicación. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — Forestal: Mediante la forestación, reforestación y talamiento de bosques maderables propios o de terceros. — Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos Ley 18.188, representado por 500.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Lel número 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Si la sociedad llegare a quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, la fiscalización privada estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos que serán elegidos por el término de un año. — Se designarán también tres síndicos suplentes por igual período que los titulares. — Los síndicos tendrán las facultades, incompatibilidades, funciones y responsabilidades que les fija la ley. La Comisión Fiscalizadora elegirá de entre sus miembros a un presidente, quien tendrá la facultad de representarla. La Comisión Fiscalizadora podrá adoptar normas que regulen su funcionamiento sujeto a las disposiciones imperativas de la Ley y el presente estatuto. — Podrá funcionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. — Todas las decisiones serán adoptadas por el voto coincidente de por lo menos dos síndicos, sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — En caso de que la sociedad llegare a quedar comprendida dentro de lo previsto por el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, las convocatorias no podrán ser simultáneas, debiendo estarse a lo previsto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Comisión Fiscalizadora, en su caso. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" y con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Jorge Molina, don Enrique Eduardo Baudou y doña Manuela Petracca de Baudou, suscriben cada uno, ciento veinticinco mil acciones, integrando también cada uno, un monto total de trescientos doce mil quinientos pesos en efectivo; doña Laura Rosa Baudou de Molina, suscribe ciento quince mil acciones, integrando un monto total de doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos en efectivo; y don Jorge Molina (hijo), suscribe diez mil acciones ,integrando un monto total de veinticinco mil pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del término legal y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente, a don Jorge Molina; Vicepresidente, a don Enrique Eduardo Baudou; y Vocales, a doña Laura Rosa Baudou de Molina, doña Manuela Petracca de Baudou y a don Jorge Molina (hijo). Y al Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a don Angel Rodríguez Rodríguez; y Síndico Suplente, a don Felipe Cañas. — Tercero: Que autorizan a don Enrique Eduardo Baudou, a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas modificatorias, ampliatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes a este acto los señores: don Angel Rodríguez Rodríguez, argentino, contador público nacional, de 63 años de edad, viudo de doña Irma Garguilo, domiciliado en la calle Tacuarí 1325, piso primero, departamento letra B, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 934.872 y don Felipe Cañas, argentino, contador público nacional, de 56 años de edad, casado con Nélida Rosa Oberti, domiciliado en la calle avenida La Plata número 656, con Cédula de Identidad número 3.106.220; y siendo los mismos personas hábiles, vecinas de esta ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley Nº 19.550 de 1972 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, así la firman y otorgan los comparecientes por ante mí, doy fe. — Raspado: Petracca — contadas — artículos — compuesto — efectivo — requiere poderes — Nacional — extrajudiciales — quienes — incompatibilidades — fiscalizadora — miembros — funcionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros — convocatoria, por juicio — ordinaria — clase — reserva — remanente — Baudou — Anzel — 63 — viuda de doña Irma Garguilo — Ley. — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 364 del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.700.— e.2|8 Nº 84.695 v.2|8|76

Rayuela

SOCIEDAD ANONIMA

Por Disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: "Rayuela, S. A.". — Escritura número ocho. — En la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Alberto Oscar López Gaffney, casado en primeras nupcias con María Carlota Mancini, argentino, de 38 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.258.478, domiciliado en Luis María Campos 1583, segundo piso, de la Capital Federal, y don Jorge Alberto Petersen, casado en primeras nupcias con Lilia Ester Pastorino, argentino, de 38 años, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 5.370.861, domiciliado en Beruti 2374, sexto piso, Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y expresan: que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará 'RAYUELA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Beruti número 2374, sexto piso "B", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la venta y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o por períodos distintos de pago — Y b) Agropecuaria: Mediante explotaciones agricologanaderas y forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188, Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que deberá ser elevada a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las condiciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de los presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: En efectivo cien pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y el ar-

ículo noveno del decreto ley número 965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto de la sociedad entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo plazo. — Artículo duodécimo: Todas las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o el(los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acta constitutiva de Rayuela Sociedad Anónima: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle. el señor López Gaffney suscribe la cantidad de veinte mil acciones, clase "A", de un voto por acción, que integra en este acto la cantidad de cincuenta mil pesos, en dinero efectivo y el señor Petersen suscribe la cantidad de veinte mil acciones, clase "A", de un voto por acción, que integra en este acto la cantidad de cincuenta mil pesos, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: 40.000. — Total de monto integrado: cien mil pesos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Alberto Oscar López Gaffney; Vicepresidente Jorge Alberto Petersen. — Organo Fiscalizador: Titular Carlos Alberto Outeiral, y Suplente Marta Iridia Iglesias de Outeiral. — Por medio de la presente se autoriza expresamente a doña Susana Navarro y Stella Maris Scotto para que en forma indistinta actúen realizando todos los trámites necesarios para obtener la autorización de la Inspección General de Justicia y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades para reformar cualquiera de las cláusulas del presente estatuto que a tal efecto fuera necesario, suscribiendo escrituras públicas y escritos privados. — Presentes en este acto los cónyuges en primeras nupcias Carlos Alberto Outeiral, nacido el 22 de julio de 1936, libreta de enrolamiento 4.183.252, y Marta Iridia Iglesias de Outeiral, nacida el 7 de junio de 1936, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.842.749, ambos argentinos, contadores público nacional, domiciliados en Once de Setiembre 1878, cuarto piso "A", de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, declaran aceptar los cargos para los cuales fueron designados en este acto. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — María T. Acquarone, escribana. — Aclaratoria: "Rayuela, S. A." — Escritura número cuarenta. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Stella Maris Scotto, soltera, argentina, mayor de edad, con Libreta Cívica 5.018.3[illegible], vecina de la Capital Federal, de tránsito aquí, capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de apoderada de la sociedad que gira bajo la denominación de "Rayuela, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Berutti 2374, piso 6 "B", de la Capital Federal, acreditando la personería jurídica de la sociedad a mérito de la escritura de constitución de sociedad, formalizada por ante mí el nueve de febrero de 1976, al folio 26, de este registro, la que se encuentra en trámite de inscripción, y en la que se la autoriza especialmente para la presente. Y la compareciente en el carácter invocado, expresa: Que por la presente los artículos cuarto y octavo y el acta constitutiva del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188, Decreto Ley 19.550|72, la que deberá ser elevada a escritura pública y cumplir con las disposiciones legales vigentes. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Acta constitutiva de "Rayuela Sociedad Anónima". El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: El señor López Gaffney suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias clase "A" al portador de un voto por acción, que integra en este acto la cantidad de cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo, obligándose a integrar el resto a un año de plazo, y el señor Petersen suscribe la cantidad de 20.000 acciones, ordinarias clase "A" al portador de un voto por acción, que integra en este acto la cantidad de cincuenta mil pesos en dinero en efectivo, obligándose a integrar el resto a un año de plazo Total de acciones suscriptas 40.000. Total de monto integrado cien mil pesos. Se designa para integrar el directorio: Presidente, Alberto Oscar López Gaffney; vicepresidente, Jorge Alberto Petersen. Organo Fiscalizador: Titular, Carlos Alberto Outeiral, y suplente, María Iridia Iglesias de Outeiral. — Leo a la compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.100.— e 2|8 Nº 84.792 v.2|8|76

Oxifert

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO treinta y tres. — Constitución de Sociedad Anónima. — "Oxifert, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Dardo Ferrarini, argentino, comerciante, de 57 años de edad, casado con doña Angélica Albano, domiciliado en la calle 9 número 487, con Libreta de Enrolamiento número 1.135.774; don Ubaldo Omar Ceraso, argentino, ingeniero agrónomo, de 49 años de edad, casado con doña María Inés Ferrarini, con Libreta de Enrolamiento 5.344.592 y doña María Inés Ferrarini de Ceraso, argentina, docente, de 46 años de edad, con Libreta Cívica número 3.157.209; ambos con domicilio en la calle 8 número 1785; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinas de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "OXIFERT, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Venezuela número seiscientos treinta y cuatro, piso cuarto, departamento número dieciséis. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero; A) La compraventa, importación y exportación de productos químicos para ser utilizados en la actividad industrial, agropecuaria o forestal; B) La explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, hortícolas, forestales y de granja, propios o de terceros. Para tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley número 18.188, representado por 50.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550 de 1972. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos, en efectivo, cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias, indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la Clase "A", con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Dardo Ferrarini, suscribe veinticinco mil acciones, integrando un monto total de sesenta y dos mil quinientos pesos, en efectivo; don Ubaldo Omar Ceraso, suscribe veinte mil acciones integrando un monto total de cincuenta mil pesos, en efectivo, y doña María Inés Ferrarini de Ceraso, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo restante en el término de ley y a requerimiento del Directorio. Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente: a don Ubaldo Omar Ceraso; Vicepresidente: a don Dardo Ferrarini, y Vocal: a doña María Inés Ferrarini de Ceraso. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular: a don Hugo Benito Rodríguez Bidán y Síndico suplente: a don Alberto Eugenio Dacal. Tercero: Que autorizan a don Hugo Benito Rodríguez Bidán a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas modificatorias, ampliatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. También se hallan presentes en este acto los Sres.: don Hugo Benito Rodríguez Bidán, argentino, contador público nacional, nacido el 16 de junio de 1936, casado con doña Martha Beatriz Loria, domiciliado en la calle Venezuela 634, piso cuarto, departamento 16, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.182.439 y don Alberto Eugenio Dacal, argentino, contador público nacional, nacido el 10 de octubre de 1942, casado con doña María Rosa Montaner, domiciliado en la calle 49 número 888, de La Plata, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Documento Unico de Identidad 5.197.486; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, para los que han sido nombrados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley Nº 19.550 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Raspado: Ferrari; 5.344.592; industrial, propios; miembro; asamblea; mínimo; miembro; la; el; derecho; trate; normas; acumulativas; efectivo; cincuenta; monto; Ceraso; representación. Vale. Sobrerraspado: cincuenta; Directorio; artículo; diciendo. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 114 del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, julio 21 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.400.— e.2|8 Nº 84.694 v.2|8|76

Lemaq

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 4.491 — PRIMER testimonio — Escritura número cuatro mil cuatrocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Héctor Jorge Lausi, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1943, divorciado, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.795.547, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1315, y don Ricardo Luis González Victorica, argentino, nacido el 8 de enero de 1947, casado en primeras nupcias con doña María Irene D'Agnese, licenciado en administración de empresas, Libreta de Enrolamiento número 8.259.203, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1710, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "LEMAQ, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y su sede social en la calle [illegible]sadas número 1257. — Artículo segun[illegible]: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones. a) Comerciales: Mediante la distribución, importación, exportación, venta y locación de toda clase de rodados y maquinarias industriales, agropecuarias, automotores, computadoras, máquinas de contabilidad, aparatos de uso familiar, accesorios y repuestos; b) Mandatos: Mediante el desempeño de toda clase de representaciones, comisiones y mandatos, sean civiles o comerciales, constituirse en mandataria y administrar toda clase de bienes y negocios de terceros; y c) Servicios: Mediante la prestación de toda clase de servicios técnicos, industriales, comerciales, de asesoramiento, organización, investigación, contralor y promoción, inclusive aquellos para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exigen títulos habilitantes, que prestará por medio de los profesionales que contrate al efecto, o que tenga bajo su dependencia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 300.000 (trescientos mil pesos), representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 18.150. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por 1 (un año). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar cada uno de ellos la garantía que determine la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que entiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio de la misma. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (un) síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las aciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia el síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acciones con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra por partes iguales entre ambos socios, es decir, ciento cincuenta mil acciones de un voto por acción cada uno de ellos. Del capital suscripto los socios integran en este acto, en dinero en efectivo, cada uno de ellos, el veinticinco por ciento de su suscripción o sea un total de setenta y cinco mil pesos, debiendo integrarse el saldo en el plazo de dos años. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Héctor Jorge Lausi; vicepresidente a don Ricardo Luis González Victorica; directores a don Juan Sergio Fiori y a don Guillermo Adolfo Garat; síndico titular al contador público nacional don Vicente Carmelo Gallo; y síndico suplente al contador público don Gustavo Joaquín Giovanelli. — V. Los socios se autorizan recíprocamente para que en forma indistinta cualquiera de ellos, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciónen el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Juan Sergio Fiori, argentino, nacido el 21 de abril de 1931, casado en primeras nupcias con doña Irma Pujadas, licenciado en administración de empresas, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.166.533, domiciliado en esta Capital, calle Billinghurst número 1456, piso 7º "A"; don Guillermo Adolfo Garat, argentino, nacido el 4 de junio de 1927, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fagoaga Salaberri, martillero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.632.782, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 393, Martínez, y de tránsito en ésta; don Vicente Carmelo Gallo, argentino, nacido el 30 de agosto de 1936, divorciado, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.818.319, domiciliado en esta Capital, calle Demaría número 4470, piso 4º "B", y don Gustavo Joaquín Giovanelli, argentino, nacido el 9 de julio de 1944, casado en primeras nupcias con doña Susana Mandryk, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Matorra número 260, planta baja, "B"; todos ellos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad y aceptación con los cargos de directores y síndicos, titular y suplente, respectivamente, de "Lemaq, Sociedad Anónima". — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — H. J. Lausi — R. L. González Victorica — Vicente C. Gallo — Guillermo A. Garat — J. Sergio Fiori — Gustavo J. Giovanelli. — Hay un selo. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del quince millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sigue firma. — Rafael H. Pinasco, escribano. — Folio 3974. Primer testimonio. Escritura número mil setecientos noventa y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano público autorizante, comparecen, don Héctor Jorge Lausi, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1943, divorciado, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.795.547, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1315, y don Ricardo Luis González Victorica, argentino, nacido el 8 de enero de 1947, casado en primeras nupcias con doña María Irene D'Agnese, licenciado en administración de empresas, Libreta de Enrolamiento 8.259.203, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1.710, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha 14 de noviembre de 1974, otorgada por ante mí, el autorizante, al folio 4.491, de este mismo Registro y Protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima denominada Lemaq, Sociedad Anónima", por el plazo, capital, objeto y demás circunstancias que surgen de dicha escritura. — Que a los efectos de su autorización para funcionar en tal carácter, dicho contrato fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. 50.705. — Que atento las observaciones formuladas, han resuelto modificar el artículo noveno del Estatuto, así como el punto III, del acta constitutiva, los que serán del siguiente tenor: Artículo Noveno: Los Directores depositarán en la Sociedad en calidad de garantía, la suma de $ 100 (cien pesos), cada uno, los que sólo podrán serles reintegrados una vez finalizados sus respectivos mandatos. — III. El capital se suscribe e integra por partes iguales entre ambos socios, es decir, ciento cincuenta mil acciones ordinarias al portador de uno voto por acción cada uno de ellos. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto, en dinero en efectivo, cada uno de ellos el veinticinco por ciento de su suscripción, o sea, un total de setenta y cinco mil pesos, debiendo integrarse el saldo en el plazo de dos años. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — H. J. Lausi. — R. L. González Victorica. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 524 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1975. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.700.— e.2|8 Nº 84.684 v.2|8|76

Rafagos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos setenta y uno. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ramón Enrique Tadeo Grunauer, que dice ser argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Inés Rita Schubert, con libreta de enrolamiento 5.592.293, comerciante, domiciliado en Bahía Blanca 3763 de la Capital Federal; don Francisco Aurelio Grunauer, que dice ser argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Esther Amalia Landin, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.624.466, domiciliado en la calle Navarro 3870 de la Capital Federal; ambos de paso aquí; y don Oscar Alberto Giorgiutti, que dice ser argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Elba Matilde Martínez Picabea, contador público nacional, con libreta de enrolamiento Nº 3.791.202, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón 676, Martínez, de este Partido; todos los comparecientes son personas hábiles, de este Partido; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "RAFAGOS, S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bahía Blanca, número tres mil setecientos sesenta y tres de la Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración social será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales. La compraventa, distribución y transporte de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, textiles y químicos. — Importación y exportación. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios relacionados con estas actividades. — Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria química alimenticia. — Inmobiliaria y Constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13.512 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general, toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimietos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse: la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital y en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: Por resolución de asamblea general ordinaria, el capital social

podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y cuando la sociedad se halle encuadrada dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del decreto-ley precitado. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — Darán la garantía de pesos un mil cada uno. — Su remuneración será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez, por el secretario. — Si se hubieran elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares, en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y en su caso por la comisión fiscalizadora si la sociedad estuviera comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, durante el mandato del o de los reemplazantes, hasta la próxima asamblea. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituye, voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, pues el directorio podrá ejercer todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o quien lo sustituya, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el órgano de fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares, quienes actuarán en forma colegiada, cuyo mandato será de un año y que sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — La asamblea ordinaria igualmente designará tres miembros suplentes quienes suplirán en el orden de su elección a los titulares en caso de cualquier impedimento. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial y en el plazo y anticipación establecidos en el primer apartado del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el caso de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley número 19.550|72, las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Las precitadas citaciones se efectuarán además, en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al organismo de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado decreto-ley y al síndico o comisión fiscalizadora, en su caso, si correspondiera. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; y d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital social es totalmente suscripto en este acto en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: el señor Ramón Enrique Tadeo Grunauer, suscribe veinte mil acciones de cinco votos cada una e integra la suma de cinco mil pesos en efectivo; don Francisco Aurelio Grunauer, suscribe veinte mil acciones de cinco votos cada una e integra la suma de cinco mil pesos en efectivo; y don Oscar Alberto Giorgiutti, suscribe veinte mil acciones de cinco votos cada una e integra la suma de cinco mil pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador, como presidente a don Ramón Enrique Tadeo Grunauer; vicepresidente: doña Elba Matilde Martínez Picabea, que dice ser argentina, casada, médica, de 35 años de edad, libreta cívica Nº 4.221.834, domiciliada en Prilidiano Pueyrredón 676, Martínez, de este Partido; persona hábil y de mi conocimento, quien está presente a fin de otorgar conformidad con su designación, y secretario: don Francisco Aurelio Grunauer. — Se designa síndico titular al contador don Oscar Alberto Giorgiutti y síndico suplente al doctor Julio Emilio Alvarez, que dice ser argentino, de 48 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con Ada Marta Nora Andrich, con libreta de enrolamiento número 5.550.079, domiciliado en la calle Libertad 1358, cuarto piso, departamento H, de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil y de mi conocimiento, presente también al sólo efecto de otorgar plena conformidad a su designación. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial irrevocable, por el término de tres años, válido aun en caso de fallecimiento de los mandantes, conforme a los artículos 1.184, 1.881, 1.977 y 1.982 del Código Civil, a favor del doctor Oscar Alberto Giorgiutti, para que suscriba todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realice todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso el recurso que establece el artículo 169 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los constituyentes de la sociedad poseen las siguientes cláusulas fiscales, según las he tenido a la vista: don Ramón Enrique Tadeo Grunauer, número 24.981-002-09; don Francisco Aurelio Grunauer: 41.778-002-5 y Oscar Alberto Giorgiutti, número 26.371-016-9. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Ramón E. T. Grunauer. — Francisco A. Grunauer. — Oscar A. Giorgiutti. — Elba Matilde Martínez Picabea. — Julio Emilio Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.405 en el Registro 9 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido primer testimonio, extendido en siete sellos timbrados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Isidro, máquina timbradora número 9, con fecha 3 del corriente mes y año por valor de cinco pesos con los números: correlativos del 264.684 al 264.687; 264.641, 264.642 y 264.644, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Enrique Jorge Brochard, escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.500.— e.2|8 Nº 84.679 v.2|8|76

Confecciones Brukman

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos noventa y cuatro. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veiniuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Jankiel Brukman, nacido el dos de mayo de 1931, polaco, industrial, casado en primeras nupcias con Luisa Dora Goldman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.361.605, domiciliado en la calle Miller número 2173 de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima constituida y con asiento en la Capital Federal, que gira en plaza bajo la denominación de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", justificándose la existencia de dicha sociedad, así como también el carácter invocado por el compareciente, con los siguientes instrumentos, a saber: a) Con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, que en su primer testimonio tengo de manifiesto, otorgada con fecha 15 de enero de 1964, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio Roberto Blanco, al folio número 30, del Registro número 23, a su cargo, con un capital social inicial de cien mil pesos, Ley 18.188, dividido en cinco series de veinte mil pesos, cada una, y del cual por ese mismo acto se emitieron las tres primeras series, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 25 de agosto de 1964, bajo el número 1.443, folio número 458, del Libro número 57, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el primer testimonio de la escritura de aumento de capital social a la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 y emisión de acciones por un valor nominal de cuatrocientos cuarenta mil pesos Ley número 18.188, otorgada dicha escritura el seis de mayo de 1967, ante el escribano del partido de Lanús, don Gustavo A. Umaschi, al folio número 1.002, del Registro número 108, a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 24 de julio del mismo año, bajo el número 1.942, folio número 103, del Libro número 63, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de emisión de acciones por cuarenta mil pesos Ley Nº 18.188, completando el capital accionario de la empresa en su capital de quinientos mil pesos, que en su primer testimonio, también tengo de manifiesto, para este acto, otorgada con fecha cinco de febrero de 1968, ante el escribano del partido de Lanús, antes citado, don Gustavo A. Umaschi, al folio número 225, del Registro a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 15 de abril del mismo año, bajo el número 828, folio número 494, Libro número 63, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 10 de fecha 30 de noviembre de 1971, que en su original obrante en el Libro de Actas de Asambleas de la empresa debidamente rubricado tengo de manifiesto, para este acto, y conforme a la cual se eligió por el término de tres años al actual directorio de la empresa, resultando electo director el compareciente; e) Con el acta de Directorio número 22, de fecha 13 de diciembre de 1971, corriente en el libro de actas de Directorio número Uno, de la Sociedad que legalmente rubricado tengo para este acto a la vista, por la cual los directores electos por la Asamblea de accionistas preindicada, procedieron a distribuirse los distintos cargos en el seno del directorio, confirmándose como Presidente del Directorio al compareciente, de todo lo que doy fe, como de que fotocopias autenticadas de cada uno de los referidos instrumentos procedo a incorporar a esta escritura, asegurándome el señor Jankiel Brukman su plena vigencia, sin haber sido modificados, suspendidos, ni limitados en forma alguna, al igual que la fotocopia autenticada, que igualmente se agrega a esta escritura correspondiente al Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria número 13, que seguidamente se transcribirá, extractada del Libro de Registro número Uno de la empresa, debidamente rubricado, doy fe. Y el señor Jankiel Brukman, en el carácter acreditado continúa diciendo: Que su representada, por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de noviembre de 1973, que lleva el número 13, resolvió aumentar el capital social a la suma de un millón trescientos mil pesos Ley 18.188, y emitir las acciones correspondientes al aumento, criterio este último que fue ratificado por los señores Directores por Acta número 29, de fecha 15 de noviembre de 1973. — Que atento al hecho de que el aumento de capital excede del autorizado y ello implica la reforma de los Estatutos en lo pertinente, corresponde, de acuerdo con lo estipulado por las leyes en vigor, adecuar los Estatutos a las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, para lo cual el compareciente ha sido debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas preindicada cuya acta solicita de mí, el autorizante protocolice seguidamente, juntamente con la número 29, de Directorio, a lo que procedo, y resultan, literalmente transcriptas por su orden, del siguiente tenor: "Acta Nº 13 — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, al folio número veinte, siendo las 20 horas y sin la asistencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas en la Sede Social, calle Cnel. Apolinario Figueroa Nº 151, Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social hasta la suma de $ 1.300.000. — Mediante la capitalización de: a) Reserva Especial Ley 18.529 por la suma de: $ 72.000. — b) Utilidades hasta el ejercicio vencido el 31|7|973, por un total de pesos 728.000 a distribuirse entre todas las acciones ordinarias en su proporción." — El señor Presidente hace uso de la palabra, y manifiesta, que dada la importancia de la empresa y para una mejor evaluación de la misma por parte de las Instituciones Crediticias y proveedores en general, considera necesaria tal capitalización. — A la vez con ello se distribuye entre los accinistas el fruto de la labor conjunta de tantos años. — Puesto a votación la moción ésta se aprueba por unanimidad. — Punto 2º: "Emisión

de las acciones ordinarias liberadas respectivas". — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad autorizar al Directorio a proceder oportunamente a la emisión de 40 series de acciones numeradas de la 26ª, a las 65ª, inclusive, cada una, de $ 20.000, Ley 18.188, lo que totaliza la suma de: $ 800.000, en acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción de $ 1 cada acción con derecho a dividendo a partir del día 1º de agosto de 1973. — A la vez se autoriza al Sr. Presidente Jankiel Brukman para que suscriba la respectiva escritura ratificativa del presente Acta, y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el punto 3º de la Orden del Día, que literalmente dice: "Adecuación de los Estatutos a la Ley Nº 19.550", se resuelve por unanimidad proceder a la misma, autorizando al señor Presidente a firmar la respectiva escritura, así como aclaratorias si correspondiere, y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los nuevos Estatutos y su publicación. — Puesto a consideración el punto 4º; que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta", por unanimidad se designa a los señores: Enrique Brukman y Luisa Dora Golman.

— No habiendo más que tratar se levanta la sesión, siendo las 22 horas. — Jankiel Brukman. — E. Brukman. — L. D. Goldman". — Acta Nº 29. — En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen los miembros del Directorio de: "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyas firmas constan al pie del presente acta. — El Presidente señor Jankiel Brukman, manifiesta que según resulta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha nueve del corriente mes, fueron autorizados para la emisión de acciones hasta completar el capital integrado de $ 1.300.000, por la cual y con el asentimiento unánime de los presentes, se decide: Proceder a la Emisión de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, con valor de un peso por acción con derecho a dividendo a partir del día primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Se emitirán cuarenta series numeradas desde la 26ª, a la 65ª, inclusive de $ 20.000, cada serie lo cual totaliza la suma de $ Ley 18.188, 800.000, que sumados al capital integrado de $ 500.000, hará un capital de pesos 1.300.000. — Corresponderá en consecuencia distribuir la proporción de 1,60 acciones por cada una que los accionistas tuvieran en su momento, y se entregarán previa presentación de los Certificados o títulos respectivos, o constancia bancaria de su depósito. — Se autoriza al señor Presidente para firmar la respectiva escritura y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20 horas. — Jankiel Brukman — M. Brukman — E. Brukman — L. D. Goldman — Juan A. M. de Brukman".

— Es copia fiel, doy fe, de las actas p. etranscriptas, de las que surge asimismo la autorización, y facultades que el compareciente posee para este otorgamiento. — Y don Jankiel Brukman, prosigue diciendo: Que en virtud de la facultad en el delegada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes transcripta, y a los fines de su sometimiento a la consideración de la autoridad de contralor, previa a su inscripción en el Registro Público de Comercio, viene a adecuar los Estatutos de su representada a las disposiciones de la Ley número 19.550, de Sociedades Comerciales que deja así redactados: "Estatutos. — Denominación. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de: "CONFECCIONES BRUKMAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continúa funcionando la Sociedad autorizada con el nombre de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Bs. As, calle Coronel Apolinario Figueroa 151. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industriales: Mediante la transformación, fabricación y producción en todas sus fases de productos relacionados con las industrias textiles y del vestido, así como confecciones para hombres, señoras y niños, realizadas en telas de lana, algodón y otros tejidos, tanto de origen natural como los provenientes de procesos u origen artificial. — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución al por mayor y menor de materias primas, elaboradas o semielaboradas, de producción nacional o extranjera, y mercaderías en general, que directa o indirectamente se relacionen con las confecciones para hombres, señoras y niños, así como tejidos de toda clase. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.300.000, representado por 1.300.000 acciones de un peso ($ 1,00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo número 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550.

— Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 11, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán $ 500 cada uno de ellos en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el señor Jankiel Brukman, finaliza diciendo: Que deja así por adecuados a las disposiciones de la Ley número 19.550, de acuerdo a las facultades que le fueran conferidas, los estatutos de su representada, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio a los fines de someterlo al previo contralor de la autoridad pertinente, y demás efectos legales. — Y yo, el autoriante, hago constar. Que en el Primer Testimonio repondré el impuesto de Sellos correspondiente al aumento de capital social verificado, por valor de ocho mil pesos Ley 18.188, en estampillas fiscales nacionales. — Leída y ratificada que le fue al compareciente así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — J. Brukman. — Hay un sello: Ante mí: B. Drucaroff. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 5.478, del Registro número 89, a mi cargo del Partido de Lanús, doy fe. — Para el interesado, expido el presente primer testimonio en —ocho— sellos de Ley numerados así: el ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres|cuarenta y cuatro|cuarenta y cinco|cuarenta y seis|cuarenta y siete|cuarenta y ocho|cuarenta y nueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Bernardo Drucaroff.

— Está su sello. — Hay otro sello ilegible y un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0.153.650. — La Plata, 5 Feb. 1974. — Hay una firma y un sello ilegibles. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos dos. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jankiel Brukman, polaco, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.361.605, domiciliado legalmente en Coronel Apolinario Figueroa 151, de la Capital Federal; hábil para contratar, de cuyo conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con sede en calle Coronel Apolinario Figueroa 151 de la Capital Federal, y en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando la personería invocada, con la siguiente documentación: a) Estatuto elevado a escritura pública el 15 de enero de 1964, ante el Escribano de la Ciudad de la Plata, don Antonio Roberto Blanco, al folio 30 del Registro 231 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro el 25 de agosto de 1964, bajo el número 1443, folio 458, Libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Aumento de capital y emisión de acciones otorgado por escritura del 6 de mayo de 1967, ante el escribano de este Partido, don Gustavo A. Umaschi, al folio 1002 del Registro 108 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en dicho Juzgado, el 24 de julio de 1967, bajo el número 1942, folio 103, Libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales; e) Emisión de acciones completando el capital accionario, cuya escritura fue otorgada el 5 de febrero de 1968, ante el escribano Umaschi, al folio 225 de su Registro, la que en testimonio fue inscripto en el aludido Juzgado el 15 de abril de 1968, bajo el número 828, folio 494, Libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1971, de elección de directorio; e) Con el acta de Directorio del 13 de diciembre de 1971 de distribución de cargos; toda cuya documentación, en copia autenticada obra agregada al folio 5478, protocolo del año 1973 de este Registro. — Y el compareciente, asegurando bajo su responsabilidad la vigencia del cargo invocado, expone: Que por escritura de fecha 21 de diciembre de 1973, pasada ante el autorizante, al folio 5478 de este mismo Registro, su representada procedió a aumentar el capital, que lo constituía la suma de 500.000 pesos, a la suma de 1.300.000 pesos; y al mismo tiempo, adecuando el estatuto de la sociedad, a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — Que a efectos de subsanar observaciones practicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 17390|152939, solicita del autorizante transcriba la nómina que consta en el Registro de Asistencia a Asambleas correspondiente a la celebrada el 9 de noviembre de 1973; el Acta de Asamblea respectiva, y el texto de los artículos primero, quinto y décimo tercero del Estatuto que quedarán redactados en definitiva todo lo que por su orden, es del siguiente tenor: "Asamblea General Ordinaria del 9 de noviembre de 1973. — Número de Orden.

— Fecha: Año 1973. — Día — Mes — Accionista. — Nombre completo y apellido. — Documento de Identidad. — Domicilio. — Representante. — Nombre completo y apellido. — Documento de Identidad. — Domicilio. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Números de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1 — 9 — 11. — Jankiel Brukman, Miller 2173 — Capital. — C. I. 4.361.605. — 144.217. — 144.217. — 721.085. — 2 — 9 — 11. — Enrique Brukman. — A. M. Cervantes 5677 — Capital. — L. E. 4.131.837. — 80.833. — 80.833. — 404.165. — 3 — 9 — 114 — Meier Brukman. — Sara Pricupet. — San Blas 4032. — Capital. — L. C. 4.509. — 124.217. — 124.217. — 621.085. — 4 — 9 — 11. — Luisa Dora Goldman. — Miller 173. — Capital. — C. I. 4.419.361. — 250. — 250. — 1.250. — 5 — 9 — 11. — Pescia Widkowska. — Sara Pricupet. — San Blas 4032. — Capital. — L. C. 4509. — 25.050. — 25.050. — 125.250. — 6 — 9 — 11. — Berta Sperber. — A. M. Cervantes 5677. — Capital. — C. Identidad 4.337.291. — 133. — 133. — 665. — 7 — 9 — 11. — Juana Alta Morgenstern. — Coronel A. Figueroa 151. — C. I. 3.557.558. — 250. — 250. — 1.250. — 374.950. — 374.950. — 1.874.750. — Siendo las veintidós horas del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se cierra este libro con el depósito de las acciones precedentemente transcriptas efectuado por siete accionistas. — Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio 20, siendo las 20 horas y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, en la sede social, calle Coronel Apolinario Figueroa número 151, Buenos Aires, y a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º). — Aumento de Capital Social hasta la suma de $ 1.300.000.— mediante la capitalización de: a) Reserva Especial Ley 18.529 por la suma de pesos 72.000. — b) Utilidades hasta el ejercicio vencido el 31 de julio de 1973, por un total de pesos 728.000.— a distribuir entre todas las acciones ordinarias en su proporción. — El señor Presidente hace uso de la palabra y manifiesta que dada la importancia de la empresa y para una mejor evaluación de la misma, por parte de las Instituciones Crediticias y proveedores en general, considera necesaria tal capitalización. — A la vez con ello se distribuye entre los accionistas el fruto de la labor conjunta tantos años. — Puesto a votación, la moción, ésta se aprueba por unanimidad. — Punto 2º). — Emisión de acciones ordinarias liberadas respectiva. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad autorizar al Directorio a proceder oportunamente a la emisión de 40 series de acciones numeradas de la 26ª a la 65ª inclusive, cada una de pesos 20.000.— Ley 18.188, lo que totaliza la suma de $ 800.000.— en acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción $ 1.— cada acción, con derecho a dividendo a partir del día 1º de agosto de 1973. — A la vez se autoriza al señor Presidente Jankiel Brukman para que suscriba la respectiva escritura ratificatoria del presente acto y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el punto 3º de la Orden del Día que literalmente dice: "Adecuación de los Estatutos de la Ley 19.550. — Se resuelve por unanimidad proceder a la misma, autorizando al señor Presidente a firmar la respectiva escritura, así como aclaratorias si correspondiere y proceden a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los nuevos estatutos y su publicación. — Puesto a consideración el punto 4º que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad se designa a los señores Enrique Brukman y Luisa Dora Goldman. — No habiendo más que tratar, se levanta la sesión siendo las 22 horas. — Jankiel

Brukman. — Enrique Brukman. — Luisa Dora Goldman". — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 151 de esta Capital. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". — "Artículo Quinto. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244, del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el art. 217 de la misma disposición legal. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En la forma expuesta, el compareciente deja transcripta en este registro la nómina resultante del Libro de Registro de Asistencia de Asambleas, que fuera celebrada el 9 de noviembre de 1973, como así también el acta celebrada en esa fecha, y redactados los artículos primero, quinto y decimotercero del Estatuto de "Confecciones Brukman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura, para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Jankiel Brukman. — Está mi sello. — Bernardo Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 773 del Registro Nº 89 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente en carácter de primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del número quinientos veinticinco mil quinientos cuatro, hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Bernardo Drucaroff, Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 110485 que se agrega. — San Isidro, 7 abr. 1976. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 525507. — San Isidro, 7 abr. 1976. — Hay un sello y una firma que dice: Mario Cosme Mezzini, Escribano — Delegación San Isidro. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — Conformada por la I.G.P. Jurídicas, Resolución 2127 del 10 de junio de 1976.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 24.150.— e.2|8 Nº 20.948 v.2|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

El Aljibe

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 18 de junio de 1975 pasada ante el escribano don Amadeo Gras Goyena, "EL ALJIBE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de febrero de 1974 aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 244 del 23 de junio del año en curso redujo, mediante la desvinculación de los socios señores Malcolm Alexander McCallum; Ronald Lyell McCallum y Sheila Margaret McCallum, su capital de $ 58.200 a $ 29.100, constituyéndose los señores Kenneth Cranstoun McCallum en socios solidarios y don Douglas Allen McCallum en socio comanditario, quedando redactado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "El capital social es de $ 29.100 que corresponden $ 9.700 al capital comanditario, dividido en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de $ 10 por cada acción y $ 19.400 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: Douglas Allen McCallum: $ 9.700. — El capital comanditado: Kenneth Cranstoun McCallum: $ 9.700 y Colin Andrew McCallum $ 9.700".

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.2|8 Nº 84.687 v.2|8|76

Mabeleva

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de mayo de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la adecuación del contrato social de Mabeleva, Sociedad en Comandita por Acciones, todo ello aprobado por la I. G. P. J. número 206 según resolución del 2 de junio de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "MABELEVA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Rivadavia número 5651, 3º piso, departamento "A". — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 24 del mes de octubre del año 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: dedicarse a la locación de sus bienes inmuebles y|o la explotación de actividades de bar nocturno o local de baile o boite o similar y pista de karting o entretenimientos similares, con servicio de bar y confitería, utilizando para ello sus bienes inmuebles, o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 120.000 (ciento veinte mil pesos), que corresponden 19.800 pesos al capital comanditario, dividido en 1.980 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de 10 pesos por cada acción y 100.200 pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por la socia María Josefa Castelluccio de Martínez. El capital comanditado: doscientos pesos, Mabel Eva Martínez de Del Bagno y cien mil pesos, Juan Manuel Martínez. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Las resoluciones se elevarán a escritura pública, se inscribirán, se publicarán y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|1972, pudiendo citarlas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de 10 pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad deberá llevar un libro de actas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Datos de los socios: socia comanditado: Mabel Eva Martínez de Del Bagno, argentina, nacida el 21 de julio de 1946, casada, comerciante, Libreta Cívica 5.294.379, socio comanditado, Juan Manuel Martínez, argentino, nacido el 2 de junio de 1916, casado, comerciante, L. E. 546.325; socia comanditaria: María Josefa Castelluccio de Martínez, argentina, nacida el 2 de junio de 1915, L. C. 3.014.728, comerciante, casada, todos domiciliados en la calle Rivadavia 5651, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 6.500.— e.2|8 Nº 20.932 v.2|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Ganaderos Asociados de Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|7|76, se deslizó el siguiente error.

Donde dice ... Ganaderos Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir ... Ganaderos Asociados de Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.2|8 Nº 17.897 v.2|8|76

Karboli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES René Volpi, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. I. 6.533.279, domiciliado en Miguel Cané 1830, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires y Diego Leopoldo Carpintero, argentino, casado, comerciante, de 59 años, C. I. 1.567.663, domiciliado en Juan B. Alberdi 3206, Olivos Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará KARBOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Obligado 2560, piso 2º, C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de comestibles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: René Volpi $ 100.000 y Die-

go Leopoldo Carpintero $ 50.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de junio de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; solicitar créditos constituir prendas celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava. Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelto por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 18 días del mes de junio de 1976. — Balance de Iniciación de la sociedad Karboli Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de junio de 1976 — Activo — Mercaderías — 8 Cajas de nueces peladas — $ 46.800 — 9 Cajas de nueces peladas — $ 44.550 — 8 Bolsas de nueces con cáscara — $ 43.560 — $ 134.910 — Caja — $ 3.090 — Muebles y Utiles — 1 escritorio — $ 5.000 — Instalaciones — 1 estantería de 5 estantes — $ 7.000 — $ 150.000 — Pasivo — Capital social — $ 150.000. — Siguen firmas y sellos ilegibles.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.250.— e.2|8 Nº 84.705 v.2|8|76

Fidias Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Jorge Cecchi, argentino, soltero, de 24 años, D. N. I. 10.306.589, domiciliado en J. B. Ambrosetti 264, Capital Federal y Jorge Daniel Carbajal, argentino, soltero, de 22 años, D. N. I. 10.965.595, domiciliado en Mansilla 3633, piso 6º, Capital Federal, comerciante, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FIDIAS CONSTRUCCIONES". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en J. B. Ambrosetti 277, P. B., Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción y refacción de edificios, su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal, y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital social se fija en $ 200.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 20.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 15 de mayo de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; solicitar créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, operar con todos los Bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena Producida la liquidación social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1976. — Sobrerraspado: Fidias: Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Las firmas que obran al dorso se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017448281. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Inventario al 15 de mayo de 1976. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 Mezcladora hormigón motor 1HP marca "Juma" capacidad 150 litros, $ 32.000. — Herramientas: 10 Puntales madera 3m c|u., $ 25.000.—; 4 Andamios madera 4m c|u., $ 10.550.—; Conjunto de herramientas varias de albañilería, $ 53.000 — $ 88.550. — Muebles y Utiles: 2 Tableros de madera para dibujo, $ 12.000.—; 4 Taburetes de dibujo, $ 10.000.—; 1 Escritorio madera 3 cajones, $ 3.000.—; 5 Sillas tapizadas de madera, $ 12.500.—; 1 Carpa 3|4 personas, $ 15.500.—; Conjunto de elementos técnicos de dibujo, $ 26.450 — $ 79.450. — Capital social: $ 200.000.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 4 800.— e.2|8 Nº 84.686 v.2|8|76

Lugo's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Domingo Ibáñez, español, casado, de 68 años, con C. I. Nº 1.939.235 P. F., domiciliado en Manzoni 149, Capital Federal; Francisco Abelardo Crespo Proupin, español, soltero, de 33 años, con C. I. Nº 6.568.136 P. F., domiciliado en Avda. Corrientes 2201 Capital Federal; Diego Novo González, español, casado, de 60 años, con C. I. Nº 4.509.834 P. F., domiciliado en Pasaje Bethoven 3571 Capital Federal; Roberto Fernández Rodríguez, español, casado, de 44 años, con C. I. Nº 5.388.318 P. F., domiciliado en Domingo Acasusso 6196, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Severino Suárez, español, casado, de 59 años, con C. I. Nº 2.054.529 P. F., domiciliado en Ventana 3344 Capital Federal; Abelardo López Domínguez, español, casado, con 55 años con C. I. Nº 4.837.482 P. F., domiciliado en Avda. Santa Fe 1970, piso 6º Dto. A., Capital Federal; José Pérez, español, casado, de 69 años, con C. I. Nº 1.486.071 P. F., domiciliado en Alvarez Thomas 2779 Capital Federal; Avelino Gómez, español, casado, de 45 años, con C. I. Nº 4.536.720 P. F., domiciliado en Monroe 1574 Capital Federal; José Ramón Miguez Armada, español, casado, de 39 años, con C. I. 5.814.653 P. F., domiciliado en Patricios 1693 Capital Federal; Eusebio Camarero, español, casado, de 55 años, con C. I. Nº 3.853.047 P. F., domiciliado en Moreno 3612 Capital Federal; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero, de 45 años, con C. I. Nº 2.897.399 P. F., domiciliado en Presidente Quintana 480, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Eladio Valcarcel, español, casado, de 47 años, con C. I. Nº 5.358.187 P. F., domiciliado en Mansilla 6215, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Antonio Pérez Rodríguez, español, casado, de 50 años, con C. I. Nº 4.444.191 P. F., domiciliado en Miller 4423 Capital Federal; José María García López, argentino naturalizado, casado, de 56 años, con C. I. Nº 3.689.644 P. F., domiciliado en Vidal 3721 Capital Federal; R. Grandio E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada (Cap. $ 50.000,00), representada en este acto por su socio gerente señor Ricardo Antonio Grandío (h), inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de diciembre de 1967, bajo el número 4074, al folio 473 del libro 56 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; Avelino Fernández, español, casado, de 66 años, con C. I. Nº 3.882.736 P. F., domiciliado en Olleros 4151 Dto. A., Capital Federal; María de la Ascención Rao de Anton, española, viuda, de 64 años, con C. I. Nº 4.991.499 P. F., domiciliada en Cuba 2873 Capital Federal; Marta Elsa Del Valle, argentina, casada, de 34 años, con C. I. Nº 4.861.270 P. F., domiciliada en Añasco 1575 Capital Federal; Alfredo Martínez, español, casado, de 43 años, con C. I. Nº 3.960.411 P. F., domiciliado en Alberti 1850, piso 1º Capital Federal; Mario Vázquez, español, casado, de 52 años, con C. I. Nº 4.406.844 P. F., domiciliado en Malaver 3875, Munro, Provincia de Buenos Aires; Manuel Fernández, español, casado, de 45 años, con C. I. Nº 5.492.386 P. F., domiciliado en Brino de Zabala 1551, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Andrés Fernández Neira, español, casado, de 33 años, con C. I. Nº 6.383.780 P. F., domiciliado en Bruno de Zabala 1551, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Jesús Bustelo Regateiro, español, soltero, de 34 años, con C. I. Nº 6.377.531 P. F., domiciliado en Gallardo 725 Capital Federal; Delmiro Almuiña Choren, español, casado, de 59 años, con C. I. Nº 3.999.405 P. F., domiciliado en calle 76 Nº 6117, Villa Libertad, Provincia de Buenos Aires; Primitivo Sierra, español, soltero, de 50 años, con C. I. Nº 5.467.590 P. F., domiciliado en República de la India 2739, piso 9º Capital Federal; José Negreira García, español, casado, de 30 años, con C. I. Nº 6.590.629 P. F., domiciliado en Soler 4433 Capital Federal; Gabriel Caneda, español, casado, de 49 años, con C. I. Nº 3.361.083 P. F., domiciliado en Caracas 1102 Capital Federal; Pascual Ronaldo Rufolo, argentino, casado, de 45 años, con C. I. Nº 1.680.261 P. F., domiciliado en Jorge Newbery 3084 Capital Federal; Jorge Alvarez, español, casado, de 48 años, con C. I. Nº 4.623.138 P. F., domiciliado en Concejal Querido 2105, Munro, Provincia de Buenos Aires; Tomás Arenas, español, casado, de 51 años, con C. I. Nº 4.408.587 P. F., domiciliado en Cabrera 3025 Capital Federal; Jonas Benchetrit, argentino, casado, de 42 años, con C. I. Nº 6.603.519 P. F., domiciliado en Cangallo 1672 Capital Federal; Guillermina Losada Miron de Degregorio, cubana, viuda, de 62 años, con C. I. Nº 2.871.597 P. F., domiciliada en Concordia 2186 Capital Federal; Salvador Parcero, español, casado, de 48 años, con C. I. Nº 3.593.619 P. F., domiciliado en Roma 3278, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Juana Acosta de Piñeiro, argentina, casada, de 63 años, con C. I. Nº 2.800.754 P. F., domiciliada en Luna 380 Capital Federal; Manuel Pampin, español, casado, de 72 años, con C. I. Nº 2.813.360 P. F., domiciliado en Cabildo 559, 6º piso, Capital Federal; Pura Agra Vázquez, española, soltera, de 41 años, con C. I. Nº 5.732.738 P. F., domiciliada en Cabildo 559, 6º piso, Capital Federal; Víctor Fernández, español, casado, de 64 años, con C. I. Nº 1.531.958 P. F., domiciliado en Perú 385, piso 2º, Capital Federal; Luis Emilio Banchero, argentino, casado, de 63 años, con C. I. Nº 931.898 P. F., domiciliado en Boedo 10, piso 8º, Capital Federal; Alberto Blanco, argentino, casado, de 42 años, con C. I. Nº 2.746.933 P. F., domiciliado en Arenales 640 Capital Federal; Beatriz Manuela Vázquez Varela, española, casada, de 31 años, con C. I. Nº 7.521.014 P. F., domiciliada en Luis Sáenz Peña 151 piso 7º, Capital Federal; Rafael Loccco, argentino, casado, de 39 años, con L. E. Nº 4.195.791, domiciliado en Venezuela 1890, Capital Federal; Alfonso Pérez Rodríguez, español, casado, de 49 años, con C. I. Nº 5.373.376 P. F., domiciliado en Donato Alvarez 3896 Capital Federal; Cesareo Losada, español, casado, de 51 años, con C. I. Nº 4.229.336 P. F., domiciliado en Marcos Paz 3303, Capital Federal; Miguel Antonio Losada, argentino, soltero, de 21 años, con C. I. Nº 7.162.032 P. F., domiciliado en Marcos Paz 3303 Capital Federal; María del Carmen Alonso, argentina, soltera, de 21 años, con C. I. Nº 6.265.939 P.F., domiciliada en Almafuerte 5170, Munro, Provincia de Buenos Aires; y Servando Rodríguez, español, casado, de 50 años, con C. I. Nº 4.481.775 P. F., domiciliado en Francisco Beiró 912, Haedo, Provincia de Buenos Aires; siendo todos los firmantes comerciantes, mayores de edad y hábiles, para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Con retroactividad al día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se constituye una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "LUGO'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Corrientes Nº 6867 Capital Federal y cuyo término de duración será por veinte años a contar de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del local de Pizzería, Bar y anexos ubicado en la Avenida Corrientes Nº 6867 de esta Capital Federal. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones novecientos ochenta mil pesos (2.980.000,00) dividido en doscientas noventa y ocho mil cuotas capital de un valor nominal de pesos diez ($ 10.00) cada una, y el que es aportado por los socios de la forma siguiente: Domingo Ibánez, veintiocho mil (28.000) cuotas representativas de pesos doscientos ochenta mil ($ 280.000.00); Francisco Abelardo Crespo Proupin, veinte mil (20.000) cuotas representativas de pesos doscientos mil (pesos 200.000.00); Diego Novo González, dieciséis mil (16.000) cuotas representativas de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000.00); Roberto Fernández Rodríguez, Severino Suárez, Abelardo López Domínguez y José Pérez, doce mil (12.000) cuotas representativas de pesos ciento veinte mil ($ 120.000.00) cada uno; Avelino Gómez, José Ramón Miguez Armada, Eusebio Camarero, Jorge Antonio Viñal, Eladio Valcarcel, Antonio Pérez Rodríguez, José María García López y R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, ocho mil (8.000) cuotas representativas de pesos ochenta mil ($ 80.000.00) cada uno; Avelino Fernández, María de la Ascención Rao de Anton y Marta Elsa Del Valle, seis mil (6.000) cuotas representativas de pesos sesenta mil (pesos 60.000.00) cada uno; Alfredo Martínez, Mario Vázquez, Manuel Fernández, Andrés Fernández Neira, Jesús Bustelo Regateiro, Delmiro Almuiña Choren, Primitivo Sierra, José Negreira García, Gabriel Caneda, Pascual Ronaldo Rufolo, Jorge Alvarez, Tomás Arenas, Jonas Benchetrit, Guillermina Losada Miron de Degrogorio, Salvador Parcero, Juana Acosta de Piñeiro, Manuel Pampin, Pura Agra

Vázquez, Víctor Fernández, Luis Emilio Banchero, Alberto Blanco, Beatriz Manuela Vázquez Varela, Rafael Lococo y Alfonso Pérez Rodríguez, cuatro mil (4.000) cuotas representativas de pesos cuarenta mil ($ 40.000.00) cada uno; Cesareo Losada, Miguel Antonio Losada. María del Carmen Alonso y Servando Rodríguez, dos mil (2.000) cuotas representativas de pesos veinte mil ($ 20.000.00) cada uno. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes según consta en el inventario que firman por separado y que forma parte del presente contrato y cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la empresa y conforme lo disponen los artículos números 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Fernández Rodríguez, Jesús Eustelo Regateiro y Cesareo Losada quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad y obligar a la misma individualmente ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Dirección General de Rentas, Municipalidad, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Tribunales de Trabajo y toda otra autoridad nacional o provincial sin reserva alguna. La firma social deberán usarla en forma conjunta dos de los tres gerentes designados, quienes debajo de un sello que rece "Lugo'S S. R. L.", suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos propvenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pagos, percibir valores, suscribir documentos (pagarés), otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean donde la sociedad sea parte actora, demandada o interesada, poner y absolver posiciones y producir todo tipo de prueba y realizar en general todos los actos inherentes al libre desenvolvimiento del cargo que desempeñan, con la única limitación de no emplear la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de ellos o de terceros. — Quinta: Anualmente el día 31 de octubre de cada año se practicará un balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 o|o) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 c|o) del capital social; b) Las reservas que se convengan por resolución de socios que representen mayoría de capital; y c) El remanente se distribuirá en función de las cuotas capital de cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio y se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser conjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose su aprobación por mayoría de votos de cuotas de capital. Si dentro de los quince días hábiles de haber sido puesto a consideración, no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se adopten en dichas reuniones, las que se considerarán aprobadas por el voto de los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato, computándose para todos los casos cada cuota de capital como un voto. Se deberá realizar por lo menos una reunión por ejercicio sin perjuicio de las que convoquen los gerentes para interiorizar a los restantes socios de la marcha de la sociedad o las que soliciten socios que representen mayoría de capital. Las convocatorias serán formuladas en forma fehaciente en el domicilio constituido por cada uno de los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación. — Séptima: La cesión de las cuotas capital entre los socios o a favor de terceros se realizarán en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 152 del Decreto Ley 19.550|72. El tercero que eventualmente se incorpore a la sociedad podrá dedicar a la misma su tiempo y actividad personal, siempre que la gerencia lo crea conveniente. — Octava: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y representación, optarán por continuar en la sociedad o transferir las cuotas capital, en un todo de acuerdo con la cláusula anterior. — Novena: Todos los socios que dediquen su tiempo y conocimiento técnicos y personales de acuerdo a su respectiva especialización en beneficio de la sociedad, lo harán en un todo de acuerdo a lo que en tal sentido estimen los socios gerentes, quienes a esos efectos tendrán los más amplios poderes de administración para fijar puestos y horarios, modificarlos y rotarlos para el mejor logro de los fines societarios. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo Nº 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima: En el caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes en ejercicio o el o los socios o terceras personas ajenas a la sociedad que se designen por mayoría de votos de cuotas de capital. — Decimosegunda: La transferencia del fondo de comercio explotado por la sociedad y|o del local donde funciona el mismo, será decidido en reunión convocada a tales efectos y por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social, obligándose los restantes socios al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se planteare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Decimocuarta: Quedan designados para integrar el Organo de Fiscalización los socios señores Diego Novo González, Antonio Pérez Rodríguez y el señor Gabriel Caneda. — Decimoquinta: Para todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, asimismo bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. Sobrerraspado: 3324, 1102, Rufolo, Rufolo, vale. S|R.: y el señor Gabriel Caneda: También vale. Sobrerraspado: Lugo'S: Vale. Siguen las firmas. "Lugo'S Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario: 1 máquina sumadora Olivetti manual Nº 99037454 $ 25.000,00. — 1 ventilador oxilante Famax modelo 181 Nº 49036 $ 3.500,00. — 1 mueble madera para biblioratos 1,60 x 1m c|20 compartimientos $ 6.000,00. — 1 escritorio metal 1,60 x 1,10 mts., tapa vidrio c|5 cajones $ 9.000.00. — 1 máquina escribir Royal 90 espacios número 98-12773901 $ 12.000,00. — 3 cajas metal manuales hierro seguridad para cajeros $ 4.500,00 — 1 escritorio madera 1,50 x 1 mts., con 7 cajones $ 5.000 00. — 1 caja registradora eléctrica Anker Nº 497165-724-11-1008-11073 8 contadores $ 180.000,00. — 1 heladera eléctrica mostrador tapa linoleum 6 puertas sin marca c|equipo Acmarmetic sin Nº $ 95.000,00. — 1 licuadora, trituradora y exprimidora eléctrica Marinelli con 4 vasos s|Nº $ 45.000,00. — 1 picadora carne eléctrica 'F-H' 1 HP. sin Nº $ 15.000,00. — 1 máquina café Veigal c|2 canillas y 2 depósitos s|Nº $ 45.000,00. — 1 caja registradora eléctrica National Nº R-42276-PPP 4 contador $ 150.000,00. — 1 heladera eléctrica vitrina inoxidable tapa fórmica 3 puertas s|marca c|equipo Acmarmetic s|Nº $ 100.000,00. — 1 balanza frontal para 2 kilos Nº 3925 sin marca $ 15.000,00. — 1 máquina café Rilo 3 canillas y 2 depósitos, inoxidable, Nº 1166 $ 95.000,00. — 1 cocina a gas comercial Cavedo 5 hornallas y 2 hornos s|número $ 60.000,00. — 1 máquina Amasadora Gabba completa s|Nº $ 52.000,00. — 1 máquina sobadora Gabba completa s|Nº $ 45.000,00. — 80 mesas armazón metal cromado tapa fórmica $ 160.000,00. — 200 sillas armazón metal cromado asiento y respaldo plástico reforz. $ 200.000,00. — 1 cámara frigorífica con antecámara 4,80 x 2,50 Trevi con 2 equipos Acmarmetic de 1 1|2 HP., cada uno s|Nº $ 600.000,00. — 1 motor para bomba agua 1 1|2 HP., Nº 98408 s|marca $ 5.000,00. — 1 báscula para 400 kilos c|pesas completa s|marca s| Nº $ 6.000,00. — 1 heladera eléctrica t| carnicera 4 puertas revestimiento madera s|marca c|equipo Acmarmetic 1 HP., s|Nº $ 90.000,00. — 2 aparatos eléctricos mata insectos Insecticlir s|Nº $ 35.000,00. — Transporte: $ 2.058.000,00. — 1 balanza Brasilia frontal para 15 kilos s|Nº $ 22.000,00. — 1 heladera eléctrica mostrador 6 puertas s|marca con equipo Acmarmetic Nº 55179 $ 110.000,00. — 1 caja fuerte hierro La Moderna 1,50 x 0,80 con base madera s|Nº $ 20.000,00. — 1 conservadora helados eléctrica 6 tubos s| marca s|Nº $ 70.000,00. — 2 muebles metal guardarropas con 12 puertas cada uno $ 40.000,00. — 1 letrero saliente luz difusa "Pizzería San Remo" $ 55.000,00. — 1 letrero para precios Dataloi 2,50 x 1 mts. $ 8.500,00. — 1 frente bar armazón madera c|lunas espejos de 4,10 x 2,50 mts., estantes vidrios, soportes metal y en base armario con 8 puertas corredizas y 4 cajones abrir $ 65.000,00. — 326 platos servicio comedor loza c|inscripción $ 19.560,00. — 270 " postre " " $ 13.500,00. — 30 docenas tenedores servicio comedor inoxidables $ 14.400,00. — 30 docenas cuchillos " " " $ 18.000,00. — 10 docenas cucharas " " " 6.000,00. — 15 docenas platos café loza c|inscripción $ 5.400,00. — 15 docenas tazas café loza c|inscripción $ 7.200,00. — 8 docenas tazas desayuno loza c|inscripción $ 6.720,00. — 8 docenas platos desayuno loza c|inscripción $ 3.840,00. — 15 docenas cucharitas café inoxidable $ 5.400,00. — 3 docenas portavasos inoxidable $ 3.240,00. — 3 docenas cucharitas refresco inoxidable $ 1.080,00. — 5 docenas copas para helados con pie inoxidable $ 7.800,00. — 15 docenas copas vidrio licorería $ 14.400,00. — 35 docenas vasos vidrio para gaseosas $ 10.500,00. — 5 docenas copas cogñac vidrio t|Napoleón $ 5.400,00. — 7 docenas vasos lisos t|imperial $ 2.700,00. — 600 moldes para pizza hierro grandes $ 90.000,00. — 200 moldes para pizza hierro chicos $ 20.000,00. — 15 moldes para pizza faina grandes hierro $ 3.750,00. — Transporte $ 2.707.390,00. — 50 moldes para pizza grandes latón $ 4.500,00. — 15 artefactos luz fluorescentes c|2 tubos 40 w cada uno $ 60.000,00. — 55 ensaladeras redondas honda acero inoxidable $ 11.000,00. — 40 fuentes ovaladas acero inoxidable 20 cm. $ 16.000,00. — 62 fuentes ovaladas acero inoxidable 28 cm. $ 31.000,00. — 40 fuentes ovaladas acero inoxidable 35 cm. $ 24.000,00. — 31 fuentes ovaladas acero inoxidable 47 cm. $ 24.800,00. — 25 fuentes rectangulares acero inoxidable hondas 30 cm. $ 17.500 00. — 15 fuentes rectangulares acero inoxidable hondas 40 cm. $ 12.000,00. — 42 asaderas aluminio 0,60 x 0,40 $ 10.500,00. — 65 asaderas latón 0,70 x 0 40 $ 9.750,00. — 80 bandejas para masas latón 0,50 x 0,25 $ 8.000,00. — 43 bandejas para masas latón 0,60 x 0,35 $ 5.160,00. — 110 bandejas para masas latón 1,20 x 0 80 $ 22.000,00. — 5 moldes metal inoxidables para helados $ 4.000,00. — 120 jarras loza para vino 1 litro $ 6.000,00. — 120 jarras loza para vino 1|2 litro $ 3.600,00. — 1 juego letras dataloi con números para precios $ 2.800 00. — Importe total: $ 2.980.000,00. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 16.000.— e.2|3 Nº 32.954 v.2|8|76

Montiquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1755. — PRIMER Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Daniel Osvaldo Mundo, argentino, de 21 años de edad, empleado, soltero, Cédula de Identidad número 7.220.838, domiciliado en Zelada 4438, de esta ciudad y don Héctor Salvador, argentino, casado, de 38 años de edad, Cédula de Identidad número 4.989.594, empleado, con domicilio en Mercedes 273, segundo piso, departamento trece, de esta ciudad, ambos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con el Decreto-Ley 19.550|72, y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MONTIQUIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Donizetti 466, de esta ciudad, pudiendo el mismo ser trasladado, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa, fabricación, importación y exportación de productos químicos o de cualquier otra clase de productos o mercaderías que se considerase conveniente incluir dentro de las actividades de la sociedad; b) La representación de otras firmas; c) La promoción de ventas; d) Asesoramiento técnico de las industrias; e) La explotación como propietaria o arrendataria de garajes para la guarda de vehículos. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos jurídicos y de comercio, en especial, permitidos por las leyes. Entre ellos, y a mero título enunciativo y no limitativo, se mencionan los siguientes: a) Celebrar contratos de sociedad con cualquier clase de personas o sociedades, establecidas o establecerse, sean éstas civiles o comerciales o de cualquier naturaleza, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo participar en la creación de otras sociedades con las restricciones que imponen las leyes en vigor; b) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones o privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; c) Adquirir, vender y liquidar el Activo y Pasivo de otras sociedades; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, locación o usufructo; e) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derechos reales; f) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos o instituciones financieras asimiladas a bancos, ya sean públicos, mixtos o privados, creados o a crearse, sea en la apertura de cuentas, como para el caso de pedidos y aceptación de créditos o préstamos, girar contra depósitos o en descubierto, efectuar descuentos y, en general, realizar las demás operaciones admitidas en la práctica bancaria y financiera, incluso constituir a favor de las citadas instituciones las garantías que se consideren necesarias, tales como prendas, hipotecas y demás derechos reales; g) Actuar en las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, entidades descentralizadas y autárquicas, la Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Renta de las Provincias, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Bromatológico, Dirección de Química, etcétera; h) Intervenir en licitaciones, cotizaciones y concursos de precios ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y empresas privadas; i) Contratar y|o subcontratar obras, trabajos y producciones, y, en general, realizar todas las demás operaciones, actos y|o gestiones que hicieran al mejor cumplimiento del objeto social. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, que se divide en mil cuotas de diez pesos cada una, siendo totalmente suscripto e integrado con el inventario de mercaderías que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato, y en la siguiente forma: Daniel Osvaldo Mundo y Héctor Salvador, quinientas cuotas cada uno, o sea cinco mil pesos cada uno. Los valores de los bienes aportados son los corrientes en plaza al primero de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios, quedando en virtud de ello investidos del carácter de socios gerentes. El uso de la firma social será precedido por un sello con la denominación de la sociedad, siendo necesaria la firma de los socios gerentes en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, los socios gerentes, por voluntad unánime, podrán designar a una o más personas para que en forma conjunta o indistinta desempeñen la gerencia con amplias facultades para administrar la sociedad. — Octava: Serán funciones de la gerencia: a) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, y de los presentes estipulaciones; b) Confeccionar los Balances parciales y generales, Inventarios y Estados de Pérdidas y Ganancias; c) Convocar a asamblea de socios; d) Nombrar y remover personal, determinar sus funciones y fijar sus sueldos; e) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante los Tribunales y|o autoridades nacionales, provinciales y municipales; f) Firmar los contratos o documentos que obliguen a la sociedad; g) Conferir poderes especiales para representar a la sociedad; h) En general realizar todas las operaciones, hechos y actos jurídicos necesarios para la consecución del objeto social. — Novena: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos personales, ni en prestaciones a título gratuito, ni en ninguna clase de operaciones de las cuales resultara beneficioso para uno o alguno de los socios y|o para la Sociedad. — Décima: Los socios no podrán realizar de cuenta propia o asociados a otras personas, negocios u operaciones comprendidas dentro del objeto social, o que de una manera directa o indirectamente, se relacionen con el mismo. — Decimoprimera: Los socios deberán trabajar activamente en beneficio de la Sociedad, pudiendo retirar con cargo a los resultados del ejercicio, una asignación mensual cuyo monto será establecido en la oportunidad y forma que se crea conveniente. — Decimosegunda: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo consideren conveniente, y de sus decisiones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Las decisiones se tomarán por unanimidad, a tal efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — Decimotercera: Será obligatoria la reunión en Asamblea, que deberá celebrarse dentro de los

tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial, para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio fenecido. — También será obligatoria la reunión en Asamblea cuando se trate de resolver acerca de la modificación o restricción de cualquier cláusula contractual y para autorizar la cesión de cuotas sociales a terceros. — Decimocuarta: El ejercicio económico comprende desde el primero de febrero de cada año, hasta el treinta y uno de enero del año siguiente. — A esa última fecha se practicará un Inventario, Balance General y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondientes, a los negocios sociales, dichos documentos serán considerados en la oportunidad y forma prescripta en la cláusula decimotercera, los cuales, luego de su aprobación serán transcriptos en el libro de Inventarios. — Decimoquinta: De las utilidades realizadas y liquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo prescripto por el Artículo setenta, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el diez por ciento para la creación de reservas facultativas, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, acreditándose en las respectivas cuentas particulares, las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Decimosexta: La Sociedad no se disolverá con la interdicción, incapacidad legalmente declarada o muerte de alguno de los socios. — En este supuesto los herederos o representantes legales del socio interdicto, incapacitado o muerto, tendrán opción para ingresar a la sociedad en calidad de socios. — En caso de que los herederos o representantes legales fueran varios, deberán unificar la representación. — Si los herederos o representantes legales decidieran no ingresar a la Sociedad, la misma se disolverá de pleno derecho. — Decimoséptima: Para la cesión de cuotas sociales, se estará a la que establece el Decreto Ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Decimoctava: La Sociedad sólo podrá disolverse por la expiración del término de su duración en las condiciones de la cláusula segunda, por la voluntad unánime de todos los socios o por producirse alguno de los supuestos previstos en el Decreto Ley de las Sociedades Comerciales. — En estos supuestos, los socios gerentes practicarán un Inventario y Balance General, procediendo sin más trámite a la liquidación de la Sociedad, si no se pusieran de acuerdo en la forma de realizar dicha operación designarán a una tercera persona para que cumpla dicho cometido, si para la designación del liquidador también hubiere divergencias, éste podrá ser designado, por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, de Buenos Aires, cuya decisión será inapelable. — Una vez resuelta la disolución no podrán contraerse nuevos compromisos, salvo los derivados de la liquidación misma, y una vez satisfecho el Pasivo Social, el remanente de bienes, que quedare será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si hubiese divergencias, de opiniones en la valuación de los bienes remanentes que no hubieran sido vendidos, el liquidador designará uno o varios peritos, según la naturaleza de los bienes, cuyo dictamen será inapelable. — Decimonovena: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o de liquidación de la Sociedad, será resuelto en la ciudad de Buenos Aires, por el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, renunciando desde ya las partes, a toda acción judicial, salvo en el caso de nulidad. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Héctor Salvador — Daniel O. Mundo. — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 1755, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente desde el Nº 016873321, al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a 22 de octubre de 1975. — Texto ilegible. — Alfredo Soares Gache, escribano. — Integración de los aportes de capital de los señores Héctor Salvador y Daniel Osvaldo Mundo en Montiquim Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Mercaderías. — 1.400 Kg. soda cáustica en escamas a $ 6,50 — $ 9.100. — 100 Kg. cianuro de sodio a $ 9 — $ 900. — Total: $ 10.000. — Son: diez mil pesos. — Aportado en la siguiente proporción: 50 o|o el Sr. Héctor Salvador y el 50 o|o el Sr. Daniel Osvaldo Mundo. — Firmas: Héctor Salvador — Daniel Osvaldo Mundo. — Certifico que he visualizado el inventario físico de las mercaderías detalladas y que los valores asignados a las mismas concuerdan con la documentación que me fue suministrada. — Buenos Aires, 1 de febrero de 1974. — José F. Astaro, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Capital Federal. — Tº XXXII. — Folio 143.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 10.500.— e.2|8 Nº 84.726 v.2|8|76

Confitería El Cubano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Bernardo Cuervo, español, casado, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1927, domiciliado en Avda. Argentina 5918, Capital Federal, con C. I. 4.846.012 expedida por Policía Federal; Francisco Ríos Seoane, español, casado, comerciante, nacido el 7 de octubre de 1934, domiciliado en Ramón L. Falcón 2239, piso 7º, de Capital Federal, con C. I. Nº 5.345.636 expedida por Policía Federal; Manuel Soto García, español, soltero, comerciante, nacido el 20 de junio de 1946, domiciliado en Avda. Corrientes 4245, Capital Federal, con C. I. Nº 7.345.012 expedida por Policía Federal; Alberto Jorge Domínguez, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 22 de octubre de 1945, domiciliado en José Ingenieros 27, de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, con L. E. Matrícula Nº 4.526.579; José Arsenio Vigil González, español, casado, comerciante, nacido el 17 de noviembre, de 1914, domiciliado en Herrera 358, planta baja, Capital Federal, con C. I. Nº 5.564.104 expedida por Policía Federal; Manuel Novoa, español, casado, comerciante, nacido el 27 de junio de 1929, domiciliado en Correa 4268, Capital Federal, con C. I. Nº 3.640.348 expedida por Policía Federal; Concepción Fernández de Alonso, española, casada, comerciante, nacida el 27 de enero de 1928, domiciliada en Agustín Alvarez 1437, piso 2º, Departamento 9, Vicente López, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 3.991.224 expedida por Policía Federal; Lucio Filiberto Rodríguez, cubano, casado, comerciante, nacido el 22 de abril de 1924, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2050, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 3.934.405, expedida por Policía Federal; Evaristo Botana, español, soltero, comerciante, nacido el 22 de octubre de 1933, domiciliado en Bonpland 2362, Capital Federal, con C. I. Nº 4.685.975 expedida por Policía Federal; Eliseo Parajón, español, casado, comerciante, nacido el 5 de enero de 1931, domiciliado en Pergamino 632, Sarandí, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 3.795.424 expedida por Policía Federal; Rodolfo Segundo Caride, español, viudo, comerciante, nacido el 6 de agosto de 1930, domiciliado en Belgrano 3758, piso 2º, Departamento D, Capital Federal, con C. I. Nº 4.535.525 expedida por Policía Federal; Florinda Porro de Vázquez, española, casada, comerciante, nacida el 20 de abril de 1922, domiciliada en Chile 1328, Planta Baja, Departamento 2, Capital Federal, con C. I. Nº 4.611.851 expedida opr Policía Federal; Mario Hugo Smaniotto, argentino, soltero, comerciante, nacido el 23 de setiembre de 1948, domiciliado en Cachí 940, Capital Federal, con L. E. Matrícula Nº 5.530.261; María Alsira Vaquero de Sutil, española, casada, comerciante, nacida el 17 de octubre de 1918, domiciliada en Holmberg 3815, Capital Federal, con C. I. 4.458.794 expedida por Policía Federal; Benito López, español, casado, comerciante, nacido el 9 de enero de 1923, domiciliado en Ramallo 4586, Capital Federal, con C. I. 4.312.540 expedida por Policía Federal; Rosendo Colmenero, español, soltero, comerciante, nacido el 30 de diciembre de 1930, domiciliado en Lavalle 3616, piso 2º, Departamento 9, Capital Federal, con C. I. Nº 3.958.504 expedida por Policía Federal; Manuel Vicente Gómez, español, casado, comerciante, nacido el 20 de junio de 1934, domiciliado en Catamarca 4159, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 4.330.451 expedida por Policía Federal; Rodolfo Recouso, argentino, soltero, comerciante, nacido el 29 de setiembre de 1947, domiciliado en Avda. Rivadavia 2368, piso 2º, Departamento 16, Capital Federal, con L. E. Matrícula Nº 7.603.694; Manuel Rubio Pertierra, español, soltero, comerciante, nacido el 7 de 1931, domiciliado, en Rodríguez Peña 225, piso 5º, Departamento K, Capital Federal, con C. I. Nº 5.355.901, expedida por Policía Federal, con C. I. Nº 5.355.901, expedida por Policía Federal; Jesús del Río, español, casado, comerciante, nacido el 16 de noviembre de 1931, domiciliado en Sargento Cabral 5102, de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 4.221.987 expedida por Policía Federal; María Isabel Vega de Veiras, argentina, casada, comerciante, nacida el 8 de octubre de 1922, domiciliada en Tres de Febrero 3179, Capital Federal, L. C. Matrícula Nº 3.397.805; José Ignacio Botana, español, soltero, comerciante, nacido el 23 de febrero de 1948, domiciliado en Bonpland 2362, Capital Federal, con C. I. Nº 5.777.287 expedida por Policía Federal; María Sara del Pilar Botana de Veiras, española, casada, comerciante, nacida el 16 de abril de 1935, domiciliada en Bonpland 2362, Capital Federal, con C. I. Nº 5.484.831 expedida por Policía Federal, y Amelia Sánchez de Roy, argentina, casada, comerciante, nacida el 28 de abril de 1934, domiciliada en Malabia 2277, piso 4º, Departamento B, Capital Federal, con L. C. Matrícula Nº 056.349, deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada en los términos de la ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "El Cubano" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina Nº 3002, esquina La Rioja, Capital Federal, y tendrá una duración de veinte años, con efecto retroactivo al día 2 de enero de 1975. — Segunda: El objeto de la sociedad lo será la explotación del negocio de café, bar y casa de lunch ubicado en la calle Alsina 3002 esquina La Rioja, Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Cuervo mil quinientas cuotas; Francisco Ríos Seoane mil ciento veinticinco cuotas; Manuel Soto García mil ciento veinticinco cuotas; Alberto Jorge Domínguez, José Arsenio Vigil González, Manuel Novoa, Concepción Fernández de Alonso, Lucio Filiberto Rodríguez, Evaristo Botana, Eliseo Parajón, Rodolfo Segundo Caride, Florinda Porro de Vázquez y Mario Hugo Smanniotto con setecientas cincuenta cuotas cada uno; María Alsira Vaquero de Sutil seiscientas cuotas; Benito López cuatrocientas cincuenta cuotas; Rosendo Colmenero, Manuel Vicente Gómez, Rodolfo Recouso, Manuel Rubio Pertierra y Jesús del Río con trescientas setenta y cinco cuotas cada uno; María Isabel Vega de Veiras, José Ignacio Botana y María Sara del Pilar Botana de Veiras doscientas veinticinco cuotas cada uno y Amelia Sánchez de Roy ciento cincuenta cuotas. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios en dinero en efectivo. Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios gerentes: Bernardo Cuervo, Francisco Ríos Seoane, Rodolfo Recouso y Rodolfo Segundo Caride. — El uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes de la siguiente manera: El señor Francisco Ríos Seoane podrá hacerlo en forma individual y los señores Bernardo Cuervo, Rodolfo Recouso y Rodolfo Segundo Caride en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos y con las más amplias atribuciones, sólo limitadas a no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía para terceros o en operaciones ajenas al giro del negocio. — Para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad, ya fuere administrativa o judicial, nacional o municipal, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes o sea la de uno solo de ellos lo mismo que para el endoso de cheques.

— Quinta: Cada día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el cual deberá ser vertido en el libro de actas de la sociedad para ponerlo a la consideración de todos los socios, a más tardar el día 31 de enero siguiente y si ningún socio lo impugnase al 28 de febrero de ese mismo año, automáticamente quedará aprobado. — De existir ganancias previa deducción de cinco por ciento para el Fondo de Reserva y hasta completar un veinte por ciento del capital social, las mismas se distribuirán entre los socios. — Sexta: Las ganancias o las pérdidas que se susciten en el desenvolvimiento de los negocios sociales se repartirán o soportarán en su caso, en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea en la sociedad. — Séptima: Los socios no tendrán obligación alguna de prestar sus concursos personales a la sociedad, y si alguno lo hiciera, lo será en relación de dependencia. Todos los socios, inclusive los gerentes, podrán dedicarse personalmente o como integrantes de otras sociedades, a actividades de la misma índole a la de esta sociedad, e inclusive investir cargos de dirección o gerencia. — Octava: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo convenido en caso de que se pendiere el fondo de comercio que constituye el objeto de la sociedad. Por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos correspondiendo un voto a cada cuota de capital, efectuada en la asamblea de socios convocada a ese efecto, podrá decidirse la venta del fondo de comercio objeto de la sociedad. En caso de decidirse la venta del fondo de comercio objeto de la sociedad, el precio y las condiciones de pago serán fijadas con una mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas del capital, y aquellos socios que no hubiesen estado de acuerdo con la venta, tendrán derecho preferencial de compra respecto de cualquier tercero, al precio y las condiciones de pago fijadas. La asamblea deberá convocarse por lo menos con diez días de anticipación por medio fehaciente y en los domicilios de los socios, que mientras no se cambien lo serán para la sociedad, los que para cada uno de los socios se ha consignado en este contrato, o bien con notificación personal. La resolución que se adoptase en la asamblea se asentará en el Libro de Actas de la sociedad, y de acordarse la venta, por el precio y modalidades de pago decidida, cualquier socio personalmente de los que no hubiesen estado de acuerdo con la venta o más de uno en las mismas condiciones, dentro de los diez días siguientes corridos podrá o podrán hacer uso del derecho preferencial mencionado, que deberán hacer saber a la sociedad por medio de telegrama colacionado. Ningún mayor derecho tendrá el socio que no concurriese a la asamblea, respecto de aquel que lo haya hecho y votado. Si pasados los diez días indicados ninguno de los socios en condiciones de hacer uso del derecho preferencial lo ejercitare, automáticamente y por el mero transcurso del tiempo perderá ese derecho, estipulándose al respecto la mora automática. En este caso los socios que hubiesen votado la venta con respecto de cualquier otro tercero, tendrán derecho preferencial de compra, en las mismas condiciones de precio y de pago. — Novena: Cualquier socio puede ceder sus cuotas libremente a cualquier otro socio de la sociedad, total o parcialmente, pero para cederlas a un tercero, deberá contar con el consentimiento de socios que representen tres cuartos del capital sin computarse el del socio cedente, pero en estos casos los socios de la sociedad tendrán derecho preferencial de compra en las mismas condiciones de precio y forma de pago que ofreciera un tercero. A los efectos de que los socios puedan ejercitar ese derecho preferencial de compra, el que pretenda ceder sus cuotas a un tercero, deberá comunicar a sus restantes socios, a quien pretende vender, su domicilio, precio y forma de pago mediante telegrama colacionado y si pasaren quince días desde las notificaciones sin que ningún socio hiciere opción de compra libremente por vender al tercero indicado. Si varios socios hicieren uso del derecho preferencial de compra ofrecido, la adquisición se hará en proporción a las cuotas que cada socio aceptante tenga en la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios; los herederos o causahabientes del fallecido y el representante legal del incapaz con una personería unificada representarán al socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo decida la gerencia o bien lo soliciten socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, y a fin de tratar cualquier cuestión que pueda considerarse de interés para la sociedad o al desenvolvimiento de los negocios sociales. El llamado de asamblea deberá hacerlo la gerencia con indicación del o los temas a tratar, mediante notificación fehaciente a los socios y con una anticipación no menor a la de cinco días de la fecha de su realización. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por consocios o terceros, mediante simple carta poder, con la firma autenticada por escribano o funcionario autorizado. Las asambleas funcionarán válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, pero si no se alcanzase ese porcentaje pasada la hora fijada para su realización, se constituirá válidamente con los socios que hubiesen concurrido. Las decisiones en las asambleas se tomarán con la aprobación de parte de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de los socios presentes, salvo en los casos que por imperativo de la ley que rija las sociedades en su momento, se exigiera una proporción mayor. Todas las decisiones que se adopten en las asambleas se vertirán en el Libro de Actas de la sociedad y se considerarán conocidas por todos los socios, pasados quince días de las fechas que hayan sido asentadas. — Duodécima: En caso de disolverse la sociedad, la misma entrará en liquidación siendo sus liquidadores las mismas personas que para entonces ejercieran la administración de la sociedad, quienes con las más amplias facultades procederán a realizar el Activo y extinguir el Pasivo social. — Decimotercera: A los efectos de las comunicaciones que puedan hacerse los socios, ya fuere por la gerencia o por consocios, los domicilios reales denunciados precedentemente de cada uno de ellos se tendrán como legalmente

constituidos y en los que serán válidas cualquier tipo de notificaciones. El socio que cambiara de domicilio deberá comunicarlo a la gerencia de la sociedad mediante telegrama colacionado, y automáticamente el nuevo será el que constituyere; cambio de domicilio que la gerencia deberá dejar asentado en el Libro de Actas. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. Las decisiones que adopte el Tribunal Arbitral serán de carácter inapelable y tendrán los caracteres de cosa juzgada. — Decimoquinta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes permanecerán en sus cargos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La remuneración será fijada por la gerencia. Por este acto son designados Síndico titular el señor Contador Público Nacional Alberto Jorge Domínguez, integrante de la sociedad, y Síndico suplente, el señor Contador Público Nacional Juan Pedro Recalt, argentino, nacido el 9 de octubre de 1942, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 5.193.206, domiciliado en Brandsen 231, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Ambos designados, impuestos de esta designación aceptan la misma con su sola firma en el presente. Conforme los mencionados firman el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1975. — Firmado: Bernardo Cuervo, Francisco Ríos Seoane, Manuel Soto García, Alberto Jorge Domínguez, José Arsenio Vigil González, Manuel Novoa, Concepción Fernández de Alonso, Lucio Filiberto Rodríguez, Evaristo Botana, Eliseo Parajón, Rodolfo Segundo Caride, Florinda Porro de Vázquez, Mario Hugo Smaniotto, María A. Vaquero de Sutil, Benito López, Rosendo Colmenero, Manuel Vicente Gómez, Rodolfo Recouso, Manuel Rubio Pertierra, Jesús del Río, María Isabel Vega de Veiras, José Ignacio Botana, María Sara del Pilar Botana de Veiras, Amelia Sánchez de Roy, Juan Pedro Recalt. — Modificación parcial de Contrato Social. — Entre los señores Bernardo Cuervo, Francisco Ríos Seoane, Manuel Soto García, Alberto Jorge Domínguez, José Arsenio Vigil González, Manuel Novoa, Concepción Fernández de Alonso, Lucio Filiberto Rodríguez, Evaristo Botana, Eliseo Parajón, Rodolfo Segundo Caride, Florinda Porro de Vázquez, Mario Hugo Smaniotto, María Alsira Vaquero de Sutil, Benito López, Rosendo Colmenero, Manuel Vicente Gómez, Rodolfo Recouso, Manuel Rubio Pertierra, Jesús del Río, María Isabel Vega de Veiras, José Ignacio Botana, María Sara del Pilar Botana de Veiras y Amelia Sánchez de Roy, en calidad de componentes de "El Cubano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo respectivo contrato social se encuentra en trámite en inscripción ante el Registro Público de Comercio, y ante el informe dado en el citado Registro de que existe una sociedad homónima inscripta y vigente, los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula primera de su contrato social, cambiando la denominación de la sociedad por la de "CONFITERIA EL CUBANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dejando constancia que todas las demás cláusulas y|o estipulaciones del referido contrato continúan en vigencia y conservan todo su valor, suscribe las partes citadas la presente modificación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: Bernardo Cuervo, Francisco Ríos Seoane, Manuel Soto García, Alberto Jorge Domínguez, José Arsenio Vigil González, Manuel Novoa, Concepción Fernández de Alonso, Lucio Filiberto Rodríguez, Evaristo Botana, Eliseo Parajón, Rodolfo Segundo Caride, Florinda Porro de Vázquez, Mario Hugo Smaniotto, María A. Vaquero de Sutil, Benito López, Rosendo Colmenero, Manuel Vicente Gómez, Rodolfo Reccuso, Manuel Rubio Pertierra, Jesús del Río, María Isabel Vega de Veiras, José Ignacio Botana, María Sara del Pilar Botana de Veiras, Amelia Sánchez de Roy. — Fórmula manifestación: Señor Juez de Comercio: El que suscribe, Bernardo Cuervo constituyendo domicilio legal a estos efectos en la calle Alsina 1495, piso 1º, Capital Federal, a V.S. dice: Que en su calidad de integrante de la razón social "Confitería El Cubano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo contrato social se tramita la inscripción en ese Registro, viene por medio del presente a manifestar que, por un error involuntario, se consignó equivocadamente su número de Cédula de Identidad, en el referido contrato social, donde figura con el número 4.846.012 siendo en realidad el correcto el Nº 4.846.013. Téngalo V.S. presente, que será justicia. — Firmado: Bernardo Cuervo.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.2|8 Nº 84.755 v.2|8|76

G. Alfonso Ferraris

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schiris, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"G. ALFONSO Ferraris, S. R. L.". — Prórroga de plazo, de la Sociedad. — Gustavo Francisco Ferraris, argentino, casado, de 60 años, arquitecto, domiciliado en Ugarteche 2811 piso 11, Capital Federal L. E. Nº 561.497; Leopoldo Emilio Ferraris, argentino, casado, de 48 años, ingeniero civil, domiciliado en Arribeños Nº 1435, piso 16, Capital Federal, L. E. Nº 4.480.470; Renato Alfonso Ferraris, argentino, casado, de 54 años, abogado, domiciliado en Belén Nº 175, Capital Federal, L. E. 1.803.926; Cecilia Negroni de Ferraris, italiana, viuda, de 88 años, ama de casa, domiciliada en Belén 175, Capital Federal, C. I. 2.467.447, Policía Federal; y Lucía María Pa Ferraris de Villamayor Noceti, argentina viuda de 62 años, ama de casa, domiciliada en Bogotá 4251, Capital Federal, L. C. número 0.039.554, todos ellos en su carácter de únicos componentes de "G. ALFONSO FERRARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1953, bajo el Nº 1.653, folio 435, libro 23; modificaciones inscriptas el 25 de octubre de 1960, Nº 3.349, folio 288, libro 40; el 8 de agosto de 1963, Nº 1.718, folio 210, libro 45. — Declaratoria de Herederos inscripta el 14 de mayo de 1968, número 890, folio 141, libro 55; modificaciones inscriptas el 29 de julio de 1968, Nº 1.633, folio 247, libro 55; el 31 de julio de 1973, Nº 1.209, folio 276, libro 63 y cesiones de cuotas y modificaciones inscriptas el 22 de febrero de 1974, Nº 150, folio 261, libro 68 y el 20 de agosto de 1975, Nº 1.322, folio 434, libro 65, convienen por unanimidad: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de un año a partir del 1º de julio de 1976, o sea, hasta el 30 de junio de 1977. — Segundo: Mantener el capital total actual de la sociedad en cien mil pesos (Ley 18.188), con la misma distribución actual de cuotas sociales entre los socios, como asimismo mantener las mismas proporciones actuales en la distribución de beneficios y pérdidas entre los socios. — Tercero: Declarar subsistentes todas las restantes cláusulas del contrato social vigente no modificadas por el presente acuerdo. — En prueba de conformidad firman todos los socios en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Fdo.: Gustavo Ferraris. — Cecilia N. de Ferraris — Leopoldo E. Ferraris — Lucía F. de Villamayor Noceti. — Renato A. Ferraris.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300 e. 2|8 Nº 20.960 v. 2|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 68 de fecha 31 de marzo de 1976, pasada ante el Escb. Arturo A. Riat, la sociedad SAID HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, actualmente integrada por sus únicos socios Sres.: José Said y Doña Alegra o Allegra Tarrab de Said, únicos socios, han resuelto proceder a la Disolución Anticipada de la sociedad al 31 de mayo de 1975, fecha desde que la sociedad no opera. — Fdo.: A. A. Riat, Escribano. — En el mismo acto se designó liquidador a José Said.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 700.— e.2|8 Nº 21.150 v.2|8|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que por escritura de fecha 3 de agosto de 1972, ante el Escribano René Marcelo Recondo, y de conformidad con el art. 370 de la Ley 19.550, el señor Rodolfo Elizalde como socio Comanditado y el señor Omar Abel Calderón como socio Comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de ACHERNAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 4 de agosto de 1967, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de agosto de 1967, bajo el Nº 2.472, al folio 397, del libro 243 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. —

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e.2|8 Nº 21.131 v.2|8|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone, con fecha 23 de junio de 1976, los señores Andrés Juan Tomasello y Davenia y Rosa Perla Tomasello y Davenia de Porcelli, como únicos socios comanditados de la sociedad y los dos citados juntamente con don Alejo Carlos Porcelli, como únicos socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato de sociedad de "EMPRESA DE NAVEGACION JUAN TOMASELLO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de setiembre de 1966, bajo el Nº 1.731, al folio 304, del libro 241 de Contratos Públicos como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el Señor Juez ordenado al inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, julio 27 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.2|8 Nº 21.201 v.2|8|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 2.074 de fecha 5 de noviembre de 1974, pasada ante el Escb. Miguel Fernando Punta, la sociedad ASTREA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado disuelta y anticipadamente por absorción de su patrimonio por la sociedad "B. Arzoumanian y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con fecha 1º de octubre de 1973, habiendo sido conformada la absorción y disolución por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la Resolución Nº 0971 de fecha 11 de abril de 1975.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e.2|8 Nº 21.149 v.2|8|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 2.074 de fecha 5 de noviembre de 1974, pasada ante el Escb. Miguel Fernando Punta, la sociedad VIMONTOB, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha quedado disuelta anticipadamente por absorción de su patrimonio por la sociedad "B. Arzoumanian y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", confecha 1º de octubre de 1973, habiendo sido conformada la absorción y disolución por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Nº 0971 de de fecha 11 de abril de 1975.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e.2|8 Nº 21.152 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita a JACOBO GENIS GROSTEIN para que comparezca en el juicio: "Genis Verónica y Genis Sandra s|adopción", en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 700.— e.2|8 Nº 21.142 v.3|8|76

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMINAS o DOMINGO OSINSKAS y de doña HEDVIGE o EDUVIGIS KRUPOVIESIUTE de OSINSKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

e.2|8 Nº 955 v.4|8|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL SZALKOWICZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 500.— e.2|8 Nº 19.865 v.4|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 19|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a LUIS EUGENIO LUNZ y LIDA D'ARRIGO de DE MATTEIS a fin de que dentro de cinco días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Banco Popular de Quilmes S.A. c|D'Arrigo de Mattels, Lida y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 300.— e.2|8 Nº 21.195 v.2|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que se ha puesto de manifiesto en Secretaría el proyecto de distribución definitiva en la quiebra: "INTEGRAL S.R.L.", que será aprobada si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación y que es de $ 670,05 para los acreedores quirografarios.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.2|8 Nº 956 v.3|8|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos: "PERALTA, ROSENDO ABDON s|quiebra" que la liquidadora ha presentado el estado de distribución de fondos, el que será aprobado si dentro del plazo de diez días no se formulan observaciones.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500.— e.2|8 Nº 21.236 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

El Juez Dr. Raúl Rollan, a cargo Juzgado Nacional Civil y Comercial Especial Nº 33, cita por cinco días al señor CARLOS CONDE y|u ocupantes departamento "C", piso 5º, Av. Juan B. Alberdi 1572, para que comparezca a estar a derecho en los autos que por desalojo le tiene promovido doña María S. González, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 900.— e.2|8 Nº 21.193 v.3|8|76

Nº 35

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 35, cita por diez días a ANTONIO DELLASANTA para comparecer en el juicio: "Area, Visitación Vda. de c|Dellasanta, Antonio y|o subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. Dra. Batty Bigg de Piccione, Jueza Nacional Especial en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.2|8 Nº 21.165 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. Berzosa de Naveira	7|7|76	ELVIRA ALVAREZ VIUDA DE FUENTES	2|8	4|8|76	20.863	500
2	4	Gustavo E. Toledo	19|7|76	MARIA AMPARO LOPEZ FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.879	500
3	5	Rubén H. Malatesta	19|7|76	JOSE FLERES	2|8	4|8|76	84.598	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|7|76	ELTNA ANGELICA CUÑADO de CROCE MUJICA	2|8	4|8|76	20.856	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|7|76	JOSE MARIA SORANS	2|8	4|8|76	20.908	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|6|76	VIRGILIO JOSE CAMPI	2|8	4|8|76	84.595	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	JOSE PIETROMICA	2|8	4|8|76	20.864	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	Juan Galio	2|8	4|8|76	20.894	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19|7|76	MIGUEL MAMONI	2|8	4|8|76	20.887	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	PABLO NOWIK	2|8	4|8|76	20.909	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	Francisco Crea	2|8	4|8|76	20.886	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|7|76	IERTA HEGEDUS de EDELSBRUNNER	2|8	4|8|76	20.874	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11|6|76	SABERIO GRECCO	2|8	4|8|76	84.606	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7|7|76	MARIA ELISA SCHNEIDER de BOF	2|8	4|8|76	20.917	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|7|76	VICENTE NICOLAS LIBERTELLA o LIBERTELLI	2|8	4|8|76	20.880	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|7|76	Antonio Calogero Gliozzo	2|8	4|8|76	20.912	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|4|76	Ricardo Jorge Moscata	2|8	4|8|76	20.885	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|7|76	ANTONINA CARBALLUDE	2|8	4|8|76	20.888	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|7|76	Francisco ROMAR NOVO	2|8	4|8|76	20.831	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|7|76	José NEVE	2|8	4|8|76	20.865	500
18	36	María Isabel Milián	20|7|76	JUAN BERNARDO GRACIARENA	2|8	4|8|76	20.867	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|6|76	LUIS CONTE y LUISA CONTE	2|8	4|8|76	20.911	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	Dominga Balsamina PINALI de FANUCCHI	2|8	4|8|76	[illegible]	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	CARLOS ALBERTO FERRARI	2|8	4|8|76	20.883	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|7|76	Domingo Porciello	2|8	4|8|76	20.878	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|7|76	RODOLFO TROISI	2|8	4|8|76	20.891	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	CAYETANO BENJAMIN SOLDANO	2|8	4|8|76	83.498	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|76	ELITO ANTONIO D'AMICO y de EMA ALDAVE VIUDA DE D'AMICO	2|8	4|8|76	20.901	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|76	JUAN CARLOS MARTINEZ	2|8	4|8|76	20.916	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|7|76	JOSE FERNANDEZ Y MARIA ROSA TORRES de FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	JOSE LUIS LOSINNO	2|8	4|8|76	20.889	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	Belina Menaché de Etevob y Heyman Emanuel Etevob	2|8	4|8|76	20.906	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ESPERANZA AMEIGEIRAS	2|8	4|8|76	20.875	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MIGUEL RIZZO	2|8	4|8|76	84.662	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|7|76	CARIDAD ANTONIA EMILIA CARAMINOLA DE GONZALEZ	2|8	4|8|76	20.913	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	RODOLFO LORENZO FERRE	2|8	4|8|76	20.907	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	SALVADOR DESIMONE	2|8	4|8|76	20.898	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	Irene Constantina GUENZANI	2|8	4|8|76	20.897	500
26	51	Julio César Dávalos	30|6|76	MARIA RAQUEL ARAUJO VIVO	2|8	4|8|76	20.914	500
26	51	Julio César Dávalos	21|7|76	CARLOS PESTARINO	2|8	4|8|76	20.915	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	RAFAELA AGUILAR DE GUAIMAS o GUAYMAS	2|8	4|8|76	20.892	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	BERNARDO BOTNER	2|8	4|8|76	20.866	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	JUAN ANTONIO LAYA	2|8	4|8|76	20.884	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|76	GINO ARTURO FEDERICO SPARVIERI	2|8	4|8|76	84.650	500
28	55	José Ricardo Valenti	14|6|76	FRANCISCO GILIBERTI y de doña JUANA RUSSO DE GILIBERTI	2|8	4|8|76	20.918	500
28	55	José Ricardo Valenti	30|4|76	ANTONIO CARBAJALES	2|8	4|8|76	20.882	500
28	56	José Luis Gallo	29|4|76	MARIA CARMEN MARECOS	2|8	4|8|76	20.910	500

e.2|8 Nº 418 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELIAS SZAPIRA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173, inciso 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.2|8 Nº 957 v.6|8|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, a cargo de la suscripta, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HUGO OJEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa 3013, caratulada: "Ministerio de Cultura y Educación s|den. falsif. de Títulos", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 958 v.2|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO VAZQUEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 14.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 959 v.6|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ELADIO PEDRO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 960 v.6|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 21 de julio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.2|8 Nº 961 v.6|8|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo JOSE MARIA LAUREANO DONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023/74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 962 v.6|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg. Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a JUAN DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.703/74, por privación ilegítima de la libertad, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2ª parte, del Código de Proc. en lo Criminal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 963 v.6|8|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítese por cinco (5) días a partir de la fecha a HECTOR ROQUE PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 481, caratulada: "Giura, Carlos Osvaldo s|Infracción Ley 20.771", que tramita por ante esta Secretaría Penal Nº 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139, 141 y 149, Código Proc. Mat. Penal). — Leonidas E. Fiore, secretario.

e.2|8 Nº 964 v.6|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en los autos: BANCO DE CREDITO ARGENTINO c|LUCIA JOSE PASCUAL y otro s|Cobro hipotecario (Expte. Nº 27.363), que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el 10 de agosto de 1976, a las 14 horas, en Venezuela 1318, el departamento "F" (U 37) del 3er. piso contrafrente y cochera (U 13), sito en Avda. Cramer 2049|55 entre Juramento y Echeverría. Consta de hall, liv. comedor 2 dormit., balcón, cocina, lavadero, baño y cochera en subsuelo. Sup. U 37; 63,84 m2. Sup. U13; 9 m2. Se adeuda en concepto de: Imp. Munic. $ 4.945,90; OSN. no informa; Exp. comunes: $ 12.680,84 al 31|3|76. Se encuentra ocupado por inquilino con contrato vencido y prorrogado por Ley Nº 21.342 agregado a autos. Se visita de martes a jueves de 10 a 12 hs. Base: $ 286.346,—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley 5 por mil, al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — **Carmen N. Ubiedo, secretaria.**

$ 2.550,— e. 2|8 Nº 21.183 v. 4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en el juicio "POTOSI S. A. c|COCCARO ABEL T. s|Ej. Prend.". Expte. Nº 5433, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 10 de agosto a las 11 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital. Cuatro gomas, dos de ellas de 2.400 x 25 T. S. y otras dos de 1.400 x 24. Se venden en el estado que se encuentran, deterioradas y se exhiben de 9 a 12 horas, en la calle Almirante Brown 117. San Fernando. Sin Base. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Al contado.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 500,— e. 2|8 Nº 85.116 v. 2|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en autos: "WEISMAN JOSE c|LE GIORGIO DE MERAVIGLIA MARIA y otra s|Ej. prendaria". Expte. Nº 126.662, que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, el día 10|8|76, a las 9 horas en Uruguay 520, 3er. 6, rematará: Una máquina de coser marca Speedy, modelo DB-1 Nº E 666.476 con motor marca Mech Nº N 075.323 de 1|4 HP. El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. Base: $ 12.000,—, al contado y en efectivo. Comisión: 10 %.

Buenos Aires 22 de julio de 1976. — Ricardo N. Cetrágolo, Oficial Primero.

$ 550,— e. 2|8 Nº 21.208 v. 2|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en el Palacio de Justicia, 6º Piso, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO de PICCIRILLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO de PICCIRILLI, a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.155 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|7|76.

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO ROSENFELD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.553 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 27 al 29|7|76.

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 22. — Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CLEMENTE BORRACA.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Ana M. O. de Durañona y Vedia, secretaria.

e.30|7 Nº 946 v.3|8|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNA MARIA HAEFLIGER de ARZUBI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.283 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|7|76.

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 19, Sec. Nº 37, comunica por cinco días el concurso civil de REGINA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. Síndico: Daniel Gerardo Reynoso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1116, 7º P., of. 15, Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus títulos dentro del plazo que culmina el día 13 de agosto a las hs. 8.30. Señálase la audiencia del día 22 de septiembre a las hs. 8,30 para la realización de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan documentos o bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. La junta se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.30|7 Nº 947 v.5|8|76

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por quince días a la Sra. ADA DOMINGUEZ de LASTRA para que comparezca a tomar intervención en los autos "Lastra Zacarías Carlos Ezequiel c|Domínguez de Lastra Ada s|Divorcio y tenencia", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 800.— e.30|7 Nº 21.098 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "LAS PAMPAS S.C.A." y de su socio solidario Cilio Sanguinett. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de setiembre de 1976, a la hora 10, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.30|7 Nº 949 v.5|8|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de IMPARATO, TOMAS. — Síndico: Berta Siniak, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1976, a las 9 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 28|7 Nº 933 v. 3|8|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICAL", S.R.L. Síndico, Juan Rogelio Pellizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º piso, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar a junta lde acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 927 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LEZAMA" S.A. Síndico, Victorio Rajngewerc, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1119, 6º piso, oficinas 612|613, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 928 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "TRACOBA", S.C.A., y RICARDO CHAME y ARMANDO CHAME. Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 17 de setiembre de 1976 a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 929 v.2|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "WAINSTEIN, ROQUE s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario

e.30|7 Nº 951 v.2|8|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días la quiebra de "RUSSO CAUPOLICAN", síndico Heriberto Eduardo Lucchini, con domicilio en Paraná Nº 850, piso 4º, of. 13, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 6 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1977 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

e.30|7 Nº 952 v.5|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE, M. I. Nº 1.642.502, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Arts. 173, inciso 7º, 174, inciso 5º y 261 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.28|7 Nº 940 v.3|8|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del doctor Carlos Albino Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a DANIEL ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa 3075|75 caratulada: "Rodríguez, Luis Eduardo s| Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.30|7 Nº 953 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|5|76	BORIS KRAMICZ	30|7	3|8|76	20.777	500
1	1	María T. B. de Naveira	14|5|76	GUILERMO VALENTIN TREPIANA	30|7	3|8|76	20.844	500
1	1	María T. B. de Naveira	20|7|76	Francisco REALE y doña María CAMPANA de REALE	30|7	3|8|76	20.778	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|9|76	JOSE ANTONIO GUARAGNA	30|7	3|8|76	20.773	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	JUANA FERREYRA de PARACHA RACHA	30|7	3|8|76	20.814	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	BENERA FAJRELDINE de GOMEZ	30|7	3|8|76	84.472	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|7|76	Juan FORNI	30|7	3|8|76	20.825	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|76	Bautista GONZALEZ	30|7	3|8|76	20.851	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|7|76	ENRIQUE MATIAS IMATZ	30|7	3|8|76	20.786	500
4	8	Martín J. Chavarri	15|7|76	HILDA EULOGIA PEDERNERA	30|7	3|8|76	20.795	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|7|76	María del Carmen PRIETO de RODRIGUEZ	30|7	3|8|76	20.848	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6|7|76	Agripina Hortensia Espinosa	30|7	3|8|76	20.812	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|6|76	MANUEL ANDRES LOPEZ	30|7	3|8|76	84.494	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|7|76	CARLOS LUIS CHIESA	30|7	3|8|76	20.824	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|7|76	DOMINGO BELTRAN CAMORS	30|7	3|8|76	20.841	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|11|75	Natalio NEUMANN	30|7	3|8|76	20.819	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21|7|76	ORLANDO EMILIO PEREZ	30|7	3|8|76	20.837	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	CONSUELO o MARIA CONSUELO GONZALEZ NIEVES de GAMAS	30|7	3|8|76	20.803	500
9	18	Elsa G. Arias	15|7|76	MAHMUD ALI	30|7	3|8|76	[illegible]	500
9	18	Elsa G. Arias	7|7|76	Celso FERNANDEZ	30|7	3|8|76	84.516	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|7|76	LEON GULEDJIAN	30|7	3|8|76	20.794	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|7|76	MATEO DE GENNARO	30|7	3|8|76	20.776	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	ANGELA LICCIARDI de LEPORI	30|7	3|8|76	20.802	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|7|76	Ricardo José ZARO	30|7	3|8|76	20.790	500
11	21	Justo J. Giraudy	5|7|76	José Luis LASTRA	30|7	3|8|76	84.520	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	José BARCIA	30|7	3|8|76	84.518	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|7|76	Oscar Jesús Martínez	30|7	3|8|76	20.822	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	Amelia Filomena DARAIO de ALVAREZ y de Don Rodolfo Alberto ALVAREZ	30|7	3|8|76	20.764	500
12	23	Carlos J. García Díaz	13|7|76	Pascual CACACE y Antonia CARRANO de CACACE	30|7	3|8|76	84.579	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20|7|76	SUSANA FENWICK de Mc CARTHY	30|7	3|8|76	20.784	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23|6|76	Jorge Luis LARRONDO	30|7	3|8|76	84.553	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º|7|76	José LACQUANITI y de doña Josefina SCORDAMAGLIA de LACQUANITI	30|7	3|8|76	84.517	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Laureano Rozada Pomar	30|7	3|8|76	20.826	500
13	26	Fernando Posse Saguier	25|6|76	MARTIN OLALDE	30|7	3|8|76	20.780	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|7|76	MANUEL BALDOMERO SALGADO	30|7	3|8|76	20.806	500
15	29	Julio Campos	20|5|76	Francisca Furci de Fusaro	30|7	3|8|76	20.845	500
15	29	Julio Campos	19|7|76	JOSE JULIO JAIME MANJARIN	30|7	3|8|76	84.522	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|7|76	Saturio SANTORUN o SANTORUN HERRERO	30|7	3|8|76	20.821	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|6|76	MOTEL CHINKES	30|7	3|8|76	20.801	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|7|76	FRANCISCO GASPARINI	30|7	3|8|76	20.767	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20|7|76	JOSE GONZALEZ EIRAS	30|7	3|8|76	84.473	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|6|76	NORBERTO CASILDO GALLI	30|7	3|8|76	84.542	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|7|76	Mario BENEGAS	30|7	3|8|76	84.519	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30|6|76	Delfina LANFRANCHI	30|7	3|8|76	84.546	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15|7|76	LOLA SCHTAMER de LASELVA	30|7	3|8|76	20.855	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|7|76	María Suárez	30|7	3|8|76	20.827	500
17	34	Diego Norberto Quirno	20|7|76	LUIS JORGE ELIAS	30|7	3|8|76	20.811	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	CARMEN ARROÑADA o AARUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de RODRIGUEZ y REGINA o MARIA REGINA ARRUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de CERQUEIRAS	30|7	3|8|76	20.805	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|7|76	VICENTE VITALE	30|7	3|8|76	84.524	500
18	36	María Isabel Millán	21|7|76	IDA LEONOR BRAGAZZI de MASPONS	30|7	3|8|76	84.482	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	FRANCISCO LAMANNA	30|7	3|8|76	20.815	500
19	38	Eduardo G. G. Philip	24|6|76	LUIS GIAROLI	30|7	3|8|76	84.544	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|7|76	KARSTE STEFAN	30|7	3|8|76	20.793	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	JACOBO CAIG	30|7	3|8|76	20.776	500
21	41	Daniel C. Speroni	17|6|76	Luis Paulino MUNITA ARBURO	30|7	3|8|76	20.847	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	MARCIAL CADENAS	30|7	3|8|76	20.775	500
21	42	Elsa R. G. de Gauna	10|6|76	Juan Félix ZEGNA	30|7	3|8|76	20.792	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|7|76	Héctor Adolfo Higinio ROSSINI	30|7	3|8|76	20.830	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	Miguel Mazza	30|7	3|8|76	84.464	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	Lorenzo MOREIRA	30|7	3|8|76	20.838	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	Abraham Lidji	30|7	3|8|76	20.813	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	Amancia MONTENEGRO de TORELL	30|7	3|8|76	20.849	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|7|76	FILOMENA CONCEPCION GRECO de SIVORI	30|7	3|8|76	20.772	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|6|76	Ana Luisa MONZON de DEZZUTTO	30|7	3|8|76	84.521	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|7|76	ROSA MERINO de GRECO y de NICOLAS GRECO	30|7	3|8|76	20.779	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|6|76	Alfredo Jorge GARRIDO	30|7	3|8|76	20.846	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	LEOPOLDO FERNANDO FERNANDEZ	30|7	3|8|76	84.462	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	RIO OKUDA DE YAMADA	30|7	3|8|76	20.816	500
26	51	Julio César Dávalos	18|6|76	CECILIA BAUMARDER DE CHARNABRODA	30|7	3|8|76	20.783	500
27	53	Ana María Luaces	20|7|76	RAMONA FRIAS de VEGA	30|7	3|8|76	84.471	500
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	BERNARDA PODGORNIK de LICEN	30|7	3|8|76	20.852	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	José Alberto Reboredo	30|7	3|8|76	84.582	500
28	55	José Ricardo Valenti	12|7|76	Victorio SULCIC	30|7	3|8|76	84.543	500
28	55	José Ricardo Valenti	28|4|76	HAYDEE ESPERANZA CONTE GRAND de ARMELIN, o AHIDE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAIDEE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAYDEE CONTE GRAND, o ESPERANZA CONTE GRAND	30|7	3|8|76	20.854	500
28	55	José Ricardo Valenti	15|7|76	CARLOS ALBERTO LAINO y doña ANA MARIA ROJAS DE LAINO	30|7	3|8|76	20.789	500
28	56	José Luis Gallo	12|7|76	JESUS GONZALEZ	30|7	3|8|76	84.531	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	FERNANDO GASULLA	30|7	3|8|76	30.766	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17|6|76	MERCEDES BORT LEDESMA DE BARTOLOME	30|7	3|8|76	20.785	500
30	60	José María Scorta	14|7|76	GENOVEVA DENARO de RAMOS	30|7	3|8|76	20.765	500
30	60	José María Scorta	4|2|76	Estanislao NEUMANN	30|7	3|8|76	20.818	500
30	60	José María Scorta	10|6|76	AUGUSTO PABLO LUIS GAUTHIER	30|7	3|8|76	20.842	500
*15		Carlos Enrique Frelli	30|6|76	ELISA CUBELLS y de DON MARCIAL RAMIREZ	30|7	3|8|76	34.459	500
*31		Edmundo J. Cassagne	21|7|76	MOISES GITMANOVICH	30|7	3|8|76	84.497	500
*32		Alejandro M. Saravia	18|6|76	MERCEDES MONCADA de GONZALEZ y de don ATILANO GONZALEZ	30|7	3|8|76	84.498	500
*36		Luis de Preindlsperg	24|6|76	ANTONIO HERNAN LACOSTA	30|7	3|8|76	20.763	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|7 Nº 417 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725. inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|7|76	Suarez, Custodio Mario o María	29|7	2|8|76	20.737	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	DANIEL LEON HECTOR CASEY	29|7	2|8|76	20.698	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	Emilia GRIEGO de Mattia	29|7	2|8|76	84.418	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	GREGORIO OSCAR NOYA	29|7	2|8|76	20.727	500
4	8	Martín J. Chavarri	17|7|76	BASILIO ARONE	29|7	2|8|76	20.706	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|7|76	MARIA SARA DOMINGUEZ de DEL CAMPO WILSON	29|7	2|8|76	20.757	500
6	12	Ana M. Beneventano	19|7|76	GENEROSO SOTO	29|7	2|8|76	20.703	500
6	11	Ana M. Beneventano	18|6|76	JOSE MANCUSO	29|7	2|8|76	20.730	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|7|76	Pedro PEREZ o Pedro PEREZ AMIGO	29|7	2|8|76	20.741	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|7|76	ANDRES RISSO	29|7	2|8|76	20.725	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|7|76	Eduardo Victoriano CREMONA	29|7	2|8|76	20.740	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|7|76	CANDIDA PEREZ de SAQUES	29|7	2|8|76	20.731	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	16|7|76	RAMON RODRIGUEZ	29|7	2|8|76	20.710	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|7|76	ALFONSO LOZANO y ALFONSO LOZANO (h.)	29|7	2|8|76	20.726	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|7|76	ROSA ZUCOVSKY de CARDINI	29|7	2|8|76	20.752	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|7|76	MANUEL VALLE	29|7	2|8|76	20.742	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|76	Modesta Leto de Carbone	29|7	2|8|76	20.744	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|7|76	MANUEL ALVARELLOS	29|7	2|8|76	20.745	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	ROSA AMALIA BARDI de OBERTELLO	29|7	2|8|76	20.747	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|7|76	ELENA CHELLI de BUSHELL	29|7	2|8|76	84.378	500
12	23	Carlos J. García Díaz	8|7|76	HENRI RENE JEANDUPEUX	29|7	2|8|76	84.300	500
12	23	Carlos J. García Díaz	30|6|76	MARIA MARUSSIG VDA. DE GRATTON	23|7	2|8|76	84.458	500
12	23	Nilda E F. Rodríguez	25|6|76	ELVIRA LASALVIA DE DELLEDONE	29|7	2|8|76	20.753	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|5|76	OSCAR CAJELLI	29|7	2|8|76	20.748	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|6|76	CARMEN CANGI DE DOMINGUEZ	29|7	2|8|76	20.750	500
14	28	Graciela E. González	29|6|76	Osvaldo Angel Alvarez	29|7	2|8|76	20.733	500
15	29	Julio Campos	30|6|76	EMILIO FRANCISCO SAUERVEIN	29|7	2|8|76	84.457	500
15	29	Julio Campos	16|7|76	JOSE PEREZ	29|7	2|8|76	20.701	500
15	29	Julio Campos	21|6|76	Enrique ROMANELLI, Alfonso ROMANELLI y María CELESTE de Romanelli	29|7	2|8|76	84.420	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|7|76	Sara María OYUELA de PEÑA	29|7	2|8|76	84.358	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|6|76	EMILIO LUCIANO TAMBORINI	29|7	2|8|76	20.756	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	CHAMI, Alberto	29|7	2|8|76	20.749	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	JUAN CARLOS REGALADA	29|7	2|8|76	20.700	500
18	36	María Isabel Milláan	14|7|76	IVONNE RAQUEL PELENTO de IRIARTE	29|7	2|8|76	20.721	500
18	36	María Isabel Millán	20|7|76	Manuel Adams RODRIGUEZ OCAMPO	29|7	2|8|76	20.759	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	Teresa CRISTOFENE de Bautista	29|7	2|8|76	84.419	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	JUAN ISAAC SCHWARTZ	29|7	2|8|76	20.746	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	RENE GERARDO MATAMOROS	29|7	2|8|76	20.735	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|76	ANTONIA INSANTI DE PAZ	29|7	2|8|76	20.729	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	MARIA ETLIS Vda. de LEIBOVIGH	29|7	2|8|76	20.718	500
20	40	Salvador José Mammana	16|7|76	Vivaldi de Porrecca, Alicia	29|7	2|8|76	20.732	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	VICENTE JOSE PANIGATTI	29|7	2|8|76	20.716	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|4|76	FRANCISCO GIULIANO	29|7	2|8|76	20.699	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|7|76	ELIAS MAIER BIALOLENKIER	29|7	2|8|76	20.717	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|5|76	JUSTO PASTOR MELO	29|7	2|8|76	20.751	500
23	45	Hugo Carrillo	5|7|76	Margarita Eugenia Renata Humbert de Villemin...	29|7	2|8|76	20.702	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	ROSA SERAFINA TRAVERSA y don FRANCISCO SALVADOR GARIGLIANO	29|7	2|8|76	20.736	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15|7|76	SEBASTIAN IRISARRI	29|7	2|8|76	20.724	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	ERNESTO CESENA	29|7	2|8|76	20.754	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13|7|76	Manón Leonor Filgueira de Abbatemarco	29|7	2|8|76	20.760	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|7|76	EMILIO DE-ROSA	29|7	2|8|76	84.317	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|7|76	ANTONIO DAVID NOCETI	29|7	2|8|76	20.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|6|76	Josefa Larocca	29|7	2|8|76	20.708	500
26	51	Julio César Dávalos	7|7|76	POLLASTRINI, Romeo	29|7	2|8|76	20.734	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|7|76	ANGEL NICOLAS BONASIA	29|7	2|8|76	20.713	500
29	58	Jorge Noro Villagra	7|6|76	Nélida Bianca MUCCIARELLI DE MARCHETTI	29|7	2|8|76	84.315	500
30	59	Luis José Carballido	30|3|76	María Josefa Martín	29|7	2|8|76	20.709	500
30	60	José María Scorta	12|7|76	SARA SCHWARTZBAUM DE GOBBI	29|7	2|8|76	84.359	500
*45		Miguel R. Güiraldes	30|6|76	JUAN MARTINEZ	29|7	2|3|76	20.738	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|7 Nº 416 v.2|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN PABLO ACOSTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 12.128|73, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 943 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JAIME MAHMUD HOM, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del doctor Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación e Inf. Art. 288 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 16 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|7 Nº 944 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LEONARDO ARTURO TEODORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.344|62, que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 945 v.3|8|76

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ARSENIO RUBIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, Nº 18.002, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 19 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.30|7 Nº 954 v.5|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "GALLO de GALLO, ANGELA y otra s|sucesión - Expte. Nº 13.723" que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 4 de agosto de 1976 a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el terreno desocupado sito en Hurlingham, calles S. Bolívar esquina Romildo Risso, designado como lote 14a que mide: 89m61 frente al S.E. s|S. Bolívar; 3m82 en la ochava al S.; 87m07 frente al S. O. s|R. Risso; 88m al N.O. lindando lote 14b y 70m12 al N.E. lindando parte lote 13a. — Superficie 6.916,42 m.c. — Plano 101-511-67, Circ. IV - Sec. E - Chacra 7, Parc. 14a. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 200.000 (m$n. 20.000.000) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires 22 de julio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 2.250.— e.30|7 Nº 84.899 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: NAYAR ELIAS s|Quiebra" (Expte. Nº 7.939) que el martillero Lázaro Senderowiz rematará el día 11 de agosto de 1976 a las 10 horas, en Avda. Sáenz 730, Capital Federal, donde serán exhibidos los lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas, los bienes inventariados en autos, consistentes en retazos de género de diversa calidad. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800.— e.30|7 Nº 84.915 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, ubicado en Uruguay 714, piso 4º, en el expediente Nº 83.077 caratulado "PEREZ o PEREZ SANTOS, JOSE y MANUEL PEREZ SANTOS - Ab - Intestato", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º N, rematará el día 8 de agosto de 1976 a las 11 horas, sobre los mismos, dos lotes de terrenos ubicados, según título, en la manzana E números 15 y 16, del Partido de General Sarmiento, Localidad San Miguel, designación catastral Circ. I, Secc. C, Manz. 168, Parcelas 21 y 22, sitos en la calle Urquiza entre las de Bartolomé Mitre y Martínez de Hoz. — Bases: lote 15 $ 86.060 — lote 16 $ 75.673. — Medidas: 8,66 por 44.34, con una superficie cada uno de 384 m2. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — Depositario: Adhelma Villarino, L. C. Nº 3.268.901. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano que proponga la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, catorce de julio de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 3.150.— e.30|7 Nº 21.100 v.3|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

C
AR
Ce
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181